

## Capítulo 26

### Minerales metalíferos, escorias y cenizas

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
  - b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
  - c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
  - d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
  - e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
  - f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);
  - g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
3. La partida 26.20 solo comprende:
  - a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);
  - b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

#### Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo* y *lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo, tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

- 26.01      Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).**
- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):
- 2601.11.00   --      Sin aglomerar
- 2601.12.00   --      Aglomerados
- 2601.20.00   -      Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)
- 2602.00.00   Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.**
- 2603.00.00   Minerales de cobre y sus concentrados.**
- 2604.00.00   Minerales de níquel y sus concentrados.**
- 2605.00.00   Minerales de cobalto y sus concentrados.**
- 26.06      Minerales de aluminio y sus concentrados.**
- 2606.00.10      Bauxita, sin calcinar
  - 2606.00.20      Bauxita, calcinada
  - 2606.00.90      Los demás
- 2607.00.00   Minerales de plomo y sus concentrados.**
- 2608.00.00   Minerales de cinc y sus concentrados.**
- 2609.00.00   Minerales de estaño y sus concentrados.**
- 26.10      Minerales de cromo y sus concentrados.**
- 2610.00.10      Cromita (óxido de cromo y de hierro)
  - 2610.00.90      Los demás
- 2611.00.00   Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.**
- 26.12      Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.**
- 2612.10.00   -      Minerales de uranio y sus concentrados
  - 2612.20.00   -      Minerales de torio y sus concentrados

- 26.13           Minerales de molibdeno y sus concentrados.**
- 2613.10.00 - Tostados
- 2613.90.00 - Los demás
- 2614.00.00   Minerales de titanio y sus concentrados.**
- 26.15           Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.**
- 2615.10       - Minerales de circonio y sus concentrados
- 2615.10.10        Silicatos de circonio
- 2615.10.90        Los demás
- 2615.90.00 - Los demás
- 26.16           Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.**
- 2616.10.00 - Minerales de plata y sus concentrados
- 2616.90       - Los demás
- 2616.90.10        De oro
- 2616.90.90        Los demás
- 26.17           Los demás minerales y sus concentrados.**
- 2617.10.00 - Minerales de antimonio y sus concentrados
- 2617.90.00 - Los demás
- 2618.00.00   Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.**
- 2619.00.00   Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.**
- 26.20           Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.**
- Que contengan principalmente cinc:
- 2620.11.00 -- Matas de galvanización
- 2620.19.00 -- Los demás
- Que contengan principalmente plomo:
- 2620.21.00 -- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo
- 2620.29.00 -- Los demás
- 2620.30.00 - Que contengan principalmente cobre

- 2620.40.00 - Que contengan principalmente aluminio
- 2620.60.00 - Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos
  - Los demás:
- 2620.91.00 -- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas
- 2620.99.00 -- Los demás

**26.21 Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.**

- 2621.10.00 - Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales
  - 2621.90.00 - Las demás
-

## Capítulo 27

### **Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
  - b) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
  - c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.
2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300° C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:
  - a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
  - b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
  - c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

#### **Notas de subpartida.**

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/ kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno)*, *toluol (tolueno)*, *xilol (xilenos)* y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.

4. En la subpartida 2710.11, se entiende por *aceites livianos (ligeros)\* y preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C, según el método ASTM D 86.

#### **Notas complementarias.**

1. En los ítem de la subpartida 2710.19 y en las Notas complementarias siguientes se entiende por:
  - a) *aceites*, los aceites de petróleo o de minerales bituminosos, mencionados en el texto de la partida 27.10 y definidos por la Nota 2 de este Capítulo;
  - b) *preparaciones*, las preparaciones mencionadas en el texto de la partida 27.10, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base;
  - c) *método ASTM*, los métodos empleados por la American Society for Testing and Materials, publicados en la edición de 1976 sobre definiciones y especificaciones estándar para los productos petrolíferos y los lubricantes;
  - d) *método Abel-Pensky*, el método DIN 51755 - Marzo 1974 (Deutsche Industrienorm) publicado por el Deutsche Normenausschuss (DNA), Berlín 15.
2. En los ítem de la subpartida 2710.19 y en la Nota complementaria siguiente se entiende por:
  - a) *aceites medianos (medios)*, los aceites que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, una proporción inferior al 90 % a 210 °C y una proporción superior o igual al 65 % a 250 °C, según el método ASTM D 86;
  - b) *preparaciones medianas (medias)*, las preparaciones que cumplen las condiciones previstas para los aceites medianos (medios);
  - c) *aceites pesados*, los aceites que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, una proporción inferior al 65 % a 250 °C, según el método ASTM D 86, o en los cuales el porcentaje de destilación a 250 °C no pueda ser determinado por este método;
  - d) *preparaciones pesadas*, las preparaciones que cumplen las condiciones previstas para los aceites pesados.
3. En los ítem de la subpartida 2710.19 se entiende por:
  - a) *carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas y demás querosenos (querosenes)*, los aceites medianos (medios) cuyo punto de inflamación es superior a 21 °C, según el método Abel-Pensky, de los tipos utilizados ya sea como carburantes en los motores de turbina o de reacción, o bien en otros usos (por ejemplo: combustible para calefacción o alumbrado, para limpieza industrial), según el caso;
  - b) *gasóleo («gasoil»)*, los aceites pesados que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 85 % a 350 °C, según el método ASTM D 86; estos productos se emplean principalmente como carburante en los motores Diesel o como combustible para calefacción;
  - c) *fuel («fueloil»)*, los aceites pesados, con exclusión del gasóleo («gasoil»), comúnmente utilizados como combustibles;
  - d) *aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante*, los aceites pesados y las preparaciones pesadas tipo aceite, utilizados como lubricantes;

- e) *grasas lubricantes*, los aceites pesados de consistencia tipo grasa y las preparaciones pesadas de consistencia tipo grasa, utilizados como lubricantes.

---

**27.01 Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.**

- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:
- 2701.11.00 -- Antracitas
- 2701.12.00 -- Hulla bituminosa
- 2701.19.00 -- Las demás hullas
- 2701.20.00 - Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla

**27.02 Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.**

- 2702.10.00 - Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar
- 2702.20.00 - Lignitos aglomerados

**27.03 Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.**

- 2703.00.10 Turba, incluso comprimida en balas, excepto la aglomerada
- 2703.00.20 Turba aglomerada

**27.04 Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.**

- 2704.00.10 Coques y semicoques de hulla
- 2704.00.90 Los demás

**27.05 Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.**

- 2705.00.10 Gas de hulla (gas de alumbrado)
- 2705.00.90 Los demás

**27.06 Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.**

- 2706.00.10 Alquitranes de hulla
- 2706.00.90 Los demás

**27.07 Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.**

- 2707.10.00 - Benzol (benceno)

- 2707.20.00 - Toluol (tolueno)
- 2707.30.00 - Xilol (xilenos)
- 2707.40.00 - Naftaleno
- 2707.50 - Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según la norma ASTM D 86
- 2707.50.10 Nafta disolvente
- 2707.50.90 Las demás
- Los demás:
- 2707.91.00 -- Aceites de creosota
- 2707.99.00 -- Los demás

**27.08 Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.**

- 2708.10.00 - Brea
- 2708.20.00 - Coque de brea

**2709.00.00 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.**

**27.10 Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.**

- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:
- 2710.11 -- Aceites livianos (ligeros)\* y preparaciones
- 2710.11.10 Éteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)
- 2710.11.20 Gasolinas para motores de émbolo (pistón), de aviación
- 2710.11.30 Carburante tipo gasolina, para reactores o para turbinas
- 2710.11.40 Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)
- 2710.11.50 Aguarrás mineral («white spirit»)
- 2710.11.90 Los demás
- 2710.19 -- Los demás
- 2710.19.1 Aceites y preparaciones, medianos (medios):
- 2710.19.11 Carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas
- 2710.19.12 Los demás querosenos (querosenes)
- 2710.19.19 Los demás
- 2710.19.20 Gasóleo («gasoil»)
- 2710.19.30 Fuel («fueloil»)
- 2710.19.4 Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante:
- 2710.19.41 Blancos (de vaselina o de parafina)
- 2710.19.49 Los demás



- 2710.19.50 Grasas lubricantes
- 2710.19.9 Los demás:
- 2710.19.91 Aceites para transformadores y disyuntores
- 2710.19.92 Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)
- 2710.19.99 Los demás
- Desechos de aceites:
- 2710.91.00 -- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)
- 2710.99.00 -- Los demás

**27.11 Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.**

- Licuados:
- 2711.11.00 -- Gas natural
- 2711.12.00 -- Propano
- 2711.13.00 -- Butanos
- 2711.14.00 -- Etileno, propileno, butileno y butadieno
- 2711.19 -- Los demás
- 2711.19.10 Metano
- 2711.19.90 Los demás
- En estado gaseoso:
- 2711.21.00 -- Gas natural
- 2711.29.00 -- Los demás

**27.12 Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.**

- Vaselina
- 2712.10 En bruto («petrolatum»)
- 2712.10.10 Decolorada o purificada
- 2712.10.20 Artificial (obtenida por síntesis)
- 2712.20 - Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso
- 2712.20.10 Parafina, excluida la sintética
- 2712.20.20 Parafina sintética
- 2712.90 - Los demás
- 2712.90.10 Cera de petróleo microcristalina
- 2712.90.20 Ozoquerita y cerasina
- 2712.90.90 Los demás, incluidas las mezclas

**27.13 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.**

- Coque de petróleo:

2713.11.00 -- Sin calcinar

2713.12.00 -- Calcinado

2713.20.00 - Betún de petróleo

2713.90.00 - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso

**27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.**

2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas

2714.90.00 - Los demás

**27.15 Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).**

2715.00.10 Mástiques bituminosos

2715.00.20 Betunes fluidificados («cut-backs»)

2715.00.90 Los demás

**2716.00.00 Energía eléctrica (partida discrecional).**

---

## Sección VI

### PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

#### Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 ó 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.  
  
B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 ó 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
  - a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
  - b) presentados simultáneamente;
  - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

---

## Capítulo 28

### Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

#### Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
  - a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
  - b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
  - c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

- e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.
2. Además de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:
- a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);
- b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);
- c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);
- d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
- e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).
3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:
- a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
- b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
- c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;
- d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
- e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24;
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;
- g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermets, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;
- h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.
5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:
  - a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
  - b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
  - c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
  - d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 µCi/g);
  - e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
  - f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran *isótopos*:

- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
  - las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.
7. Se clasifican en la partida 28.48 las combinaciones fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.
  8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

---

## I.- ELEMENTOS QUÍMICOS

### **28.01 Flúor, cloro, bromo y yodo.**

- |            |                |
|------------|----------------|
| 2801.10.00 | - Cloro        |
| 2801.20    | - Yodo         |
| 2801.20.20 | Sublimado      |
| 2801.20.90 | Los demás      |
| 2801.30.00 | - Flúor; bromo |

**2802.00.00**    **Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.**

**2803.00.00**    **Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).**

**28.04**            **Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.**

2804.10.00    -    Hidrógeno

                  -    Gases nobles:

2804.21.00    --    Argón

2804.29        --    Los demás

2804.29.10            Neón

2804.29.90            Los demás

2804.30.00    -    Nitrógeno

2804.40.00    -    Oxígeno

2804.50.00    -    Boro; telurio

                  -    Silicio:

2804.61.00    --    Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso

2804.69.00    --    Los demás

2804.70        -    Fósforo

2804.70.10            Blanco

2804.70.20            Rojo o amorfo

2804.70.30            Negro

2804.80.00    -    Arsénico

2804.90.00    -    Selenio

**28.05**            **Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.**

                  -    Metales alcalinos o alcalinotérreos:

2805.11.00    --    Sodio

2805.12.00    --    Calcio

2805.19        --    Los demás

2805.19.10            Estroncio y bario

2805.19.90            Los demás

2805.30.00    -    Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí

2805.40.00    -    Mercurio

II.- ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS  
OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS  
ELEMENTOS NO METÁLICOS

**28.06 Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.**

2806.10 - Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)  
2806.10.10 En estado gaseoso o licuado  
2806.10.20 En solución acuosa

2806.20.00 - Ácido clorosulfúrico

**28.07 Ácido sulfúrico; oleum.**

2807.00.10 Acido sulfúrico  
2807.00.20 Oleum (ácido sulfúrico fumante)

**28.08 Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.**

2808.00.10 Ácido nítrico  
2808.00.20 Ácidos sulfonítricos

**28.09 Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.**

2809.10.00 - Pentóxido de difósforo

2809.20 - Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos  
2809.20.10 Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico)  
2809.20.20 Ácidos polifosfóricos

**28.10 Óxidos de boro; ácidos bóricos.**

2810.00.10 Óxidos de boro  
2810.00.2 Ácidos bóricos:  
2810.00.21 Ácido ortobórico (ácido bórico)  
2810.00.29 Los demás

**28.11 Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.**

- Los demás ácidos inorgánicos:

2811.11.00 -- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)

2811.19 -- Los demás  
2811.19.30 Cianuro de hidrógeno  
2811.19.90 Los demás

- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:

2811.21.00 -- Dióxido de carbono

2811.22	--	Dióxido de silicio
2811.22.10		Gel de sílice
2811.22.90		Los demás
2811.29	--	Los demás
2811.29.10		Dióxido de azufre
2811.29.90		Los demás

### III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS

#### **28.12 Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.**

2812.10	-	Cloruros y oxiclорuros
2812.10.10		Tricloruro de arsénico
2812.10.20		Tricloruro de fósforo
2812.10.30		Pentacloruro de fósforo
2812.10.40		Monocloruro de azufre
2812.10.50		Dicloruro de azufre
2812.10.60		Dicloruro de carbonilo (fosgeno)
2812.10.70		Oxicloruro de fósforo
2812.10.80		Cloruro de tionilo
2812.10.90		Los demás
2812.90.00	-	Los demás

#### **28.13 Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.**

2813.10.00	-	Disulfuro de carbono
2813.90.00	-	Los demás

### IV.- BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES

#### **28.14 Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.**

2814.10.00	-	Amoníaco anhidro
2814.20.00	-	Amoníaco en disolución acuosa

#### **28.15 Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.**

	-	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):
2815.11.00	--	Sólido
2815.12.00	--	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)
2815.20.00	-	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)



- 2815.30.00 - Peróxidos de sodio o de potasio
- 28.16 Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.**
- 2816.10.00 - Hidróxido y peróxido de magnesio
- 2816.40 - Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario
- 2816.40.10 De estroncio
- 2816.40.2 De bario:
- 2816.40.21 Hidróxido
- 2816.40.29 Los demás
- 28.17 Óxido de cinc; peróxido de cinc.**
- 2817.00.10 Óxido de cinc (blanco de cinc)
- 2817.00.20 Peróxido de cinc
- 28.18 Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.**
- 2818.10.00 - Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida
- 2818.20.00 - Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial
- 2818.30.00 - Hidróxido de aluminio
- 28.19 Óxidos e hidróxidos de cromo.**
- 2819.10.00 - Trióxido de cromo
- 2819.90 - Los demás
- 2819.90.30 Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u óxido verde)
- 2819.90.90 Los demás
- 28.20 Óxidos de manganeso.**
- 2820.10.00 - Dióxido de manganeso
- 2820.90.00 - Los demás
- 28.21 Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en  $\text{Fe}_2\text{O}_3$ , superior o igual al 70 % en peso.**
- 2821.10 - Óxidos e hidróxidos de hierro
- 2821.10.10 Óxidos de hierro
- 2821.10.20 Hidróxidos de hierro
- 2821.20.00 - Tierras colorantes

**28.22 Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.**

- 2822.00.1 Óxidos de cobalto:
- 2822.00.11 Óxidos de cobalto comerciales
- 2822.00.19 Los demás
- 2822.00.20 Hidróxidos de cobalto

**2823.00.00 Óxidos de titanio.**

**28.24 Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.**

- 2824.10.00 - Monóxido de plomo (litargirio, masicote)
- 2824.90 - Los demás
- 2824.90.10 Minio y minio anaranjado
- 2824.90.90 Los demás

**28.25 Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.**

- 2825.10 - Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas
- 2825.10.10 Hidrazina y sus sales inorgánicas
- 2825.10.20 Hidroxilamina y sus sales inorgánicas
- 2825.20.00 - Óxido e hidróxido de litio
- 2825.30.00 - Óxidos e hidróxidos de vanadio
- 2825.40.00 - Óxidos e hidróxidos de níquel
- 2825.50.00 - Óxidos e hidróxidos de cobre
- 2825.60.00 - Óxidos de germanio y dióxido de circonio
- 2825.70.00 - Óxidos e hidróxidos de molibdeno
- 2825.80.00 - Óxidos de antimonio
- 2825.90.00 - Los demás

**V.- SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS  
DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS**

**28.26 Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.**

- Fluoruros:
- 2826.12.00 -- De aluminio
- 2826.19 -- Los demás
- 2826.19.10 De amonio
- 2826.19.20 De sodio
- 2826.19.90 Los demás

2826.30.00 - Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)

2826.90 - Los demás

2826.90.10 Fluorosilicatos de sodio o potasio

2826.90.90 Los demás

**28.27 Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.**

2827.10.00 - Cloruro de amonio

2827.20.00 - Cloruro de calcio

- Los demás cloruros:

2827.31.00 -- De magnesio

2827.32.00 -- De aluminio

2827.35.00 -- De níquel

2827.39 -- Los demás

2827.39.10 De cobre

2827.39.30 De hierro

2827.39.40 De cobalto

2827.39.50 De cinc

2827.39.90 Los demás

- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:

2827.41.00 -- De cobre

2827.49 -- Los demás

2827.49.10 De bismuto

2827.49.90 Los demás

- Bromuros y oxibromuros:

2827.51.00 -- Bromuros de sodio o potasio

2827.59.00 -- Los demás

2827.60 - Yoduros y oxyoduros

2827.60.10 De sodio

2827.60.20 De potasio

2827.60.90 Los demás

**28.28 Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.**

2828.10.00 - Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio

- 2828.90 - Los demás
- 2828.90.1 Hipocloritos:
- 2828.90.11 De sodio
- 2828.90.19 Los demás
- 2828.90.2 Cloritos:
- 2828.90.21 De sodio
- 2828.90.29 Los demás
- 2828.90.30 Hipobromitos

**28.29 Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.**

- Cloratos:
- 2829.11.00 -- De sodio
- 2829.19 -- Los demás
- 2829.19.10 De potasio
- 2829.19.90 Los demás
- 2829.90 - Los demás
- 2829.90.1 Percloratos:
- 2829.90.11 De amonio
- 2829.90.19 Los demás
- 2829.90.20 Bromatos y perbromatos
- 2829.90.3 Yodatos y peryodatos:
- 2829.90.31 Yodatos de potasio o de calcio
- 2829.90.39 Los demás

**28.30 Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.**

- 2830.10.00 - Sulfuros de sodio
- 2830.90 - Los demás
- 2830.90.1 Sulfuros:
- 2830.90.11 De cinc
- 2830.90.12 De cadmio
- 2830.90.19 Los demás
- 2830.90.20 Polisulfuros

**28.31 Ditionitos y sulfoxilatos.**

- 2831.10 - De sodio
- 2831.10.10 Ditionitos (hidrosulfitos)
- 2831.10.20 Sulfoxilatos
- 2831.90 - Los demás
- 2831.90.10 Ditionitos (hidrosulfitos)
- 2831.90.20 Sulfoxilatos

**28.32 Sulfitos; tiosulfatos.**

- 2832.10.00 - Sulfitos de sodio
- 2832.20 - Los demás sulfitos
- 2832.20.10 De potasio
- 2832.20.90 Los demás

2832.30 - Tiosulfatos  
2832.30.10 De amonio  
2832.30.90 Los demás

**28.33 Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).**

- Sulfatos de sodio:

2833.11.00 -- Sulfato de disodio  
2833.19.00 -- Los demás

- Los demás sulfatos:

2833.21.00 -- De magnesio  
2833.22.00 -- De aluminio  
2833.24.00 -- De níquel  
2833.25.00 -- De cobre  
2833.27.00 -- De bario

2833.29 -- Los demás  
2833.29.10 De hierro  
2833.29.20 De cromo  
2833.29.30 De cinc  
2833.29.90 Los demás

2833.30 - Alumbres  
2833.30.10 De aluminio  
2833.30.90 Los demás

2833.40 - Peroxosulfatos (persulfatos)  
2833.40.10 De amonio  
2833.40.20 De sodio  
2833.40.90 Los demás

**28.34 Nitritos; nitratos.**

2834.10 - Nitritos  
2834.10.10 De sodio  
2834.10.90 Los demás

- Nitratos:

2834.21 -- De potasio  
2834.21.10 Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98 % en peso  
2834.21.90 Los demás

2834.29.00 -- Los demás

**28.35 Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.**

- 2835.10 - Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)
- 2835.10.10 Fosfinatos (hipofosfitos)
- 2835.10.20 Fosfonatos (fosfitos)
  
- Fosfatos:
- 2835.22.00 -- De monosodio o de disodio
- 2835.24.00 -- De potasio
- 2835.25.00 -- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)
- 2835.26.00 -- Los demás fosfatos de calcio
  
- 2835.29 -- Los demás
- 2835.29.10 De trisodio
- 2835.29.90 Los demás
  
- Polifosfatos:
- 2835.31.00 -- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)
  
- 2835.39 -- Los demás
- 2835.39.10 Pirofosfato tetrasódico
- 2835.39.90 Los demás

**28.36 Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.**

- 2836.20.00 - Carbonato de disodio
- 2836.30.00 - Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
- 2836.40.00 - Carbonatos de potasio
- 2836.50.00 - Carbonato de calcio
- 2836.60.00 - Carbonato de bario
  
- Los demás:
- 2836.91.00 -- Carbonatos de litio
- 2836.92.00 -- Carbonato de estroncio
  
- 2836.99 -- Los demás
- 2836.99.1 Carbonatos:
- 2836.99.11 De magnesio precipitado
- 2836.99.12 De amonio comercial y demás carbonatos de amonio
- 2836.99.19 Los demás
- 2836.99.20 Peroxocarbonatos (percarbonatos)

**28.37 Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.**

- Cianuros y oxicianuros:
  - 2837.11.00 -- De sodio
  - 2837.19 -- Los demás
    - 2837.19.10 De potasio
    - 2837.19.20 De cobre
    - 2837.19.90 Los demás
  - 2837.20 - Cianuros complejos
    - 2837.20.1 Hexacianoferratos (II) (ferrocianuros) y hexacianoferratos (III) (ferricianuros):
      - 2837.20.11 De hierro
      - 2837.20.19 Los demás
    - 2837.20.90 Los demás

**28.39 Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.**

- De sodio:
  - 2839.11.00 -- Metasilicatos
  - 2839.19.00 -- Los demás
- Los demás
  - 2839.90 De aluminio
  - 2839.90.10 De potasio
  - 2839.90.20 Los demás

**28.40 Boratos; peroxoboratos (perboratos).**

- Tetraborato de disodio (bórax refinado):
  - 2840.11.00 -- Anhidro
  - 2840.19.00 -- Los demás
- Los demás boratos
  - 2840.20 De sodio
  - 2840.20.10 Los demás
  - 2840.20.90
- Peroxoboratos (perboratos)

**28.41 Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.**

- Dicromato de sodio
- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos
  - 2841.50 Cromatos de cinc o de plomo:
    - 2841.50.1 De cinc
    - 2841.50.11 De plomo
    - 2841.50.12 Los demás
  - 2841.50.90
- Manganitos, manganatos y permanganatos:
  - 2841.61.00 -- Permanganato de potasio

- 2841.69.00 -- Los demás
- 2841.70.00 - Molibdatos
- 2841.80.00 - Volframatos (tungstatos)
- 2841.90 - Los demás
- 2841.90.1 Aluminatos:
- 2841.90.11 De sodio
- 2841.90.19 Los demás
- 2841.90.90 Los demás

**28.42 Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).**

- 2842.10 - Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida
- 2842.10.10 Aluminosilicatos de constitución química no definida (por ejemplo: zeolitas)
- 2842.10.90 Los demás
- 2842.90 - Las demás
- 2842.90.1 Cloruros dobles o complejos:
- 2842.90.11 De amonio y cinc
- 2842.90.19 Los demás
- 2842.90.90 Las demás

VI.- VARIOS

**28.43 Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.**

- 2843.10 - Metal precioso en estado coloidal
- 2843.10.10 Plata
- 2843.10.20 Oro
- 2843.10.30 Platino, iridio, osmio, paladio, rodio o rutenio
- Compuestos de plata:
- 2843.21.00 -- Nitrato de plata
- 2843.29.00 -- Los demás
- 2843.30.00 - Compuestos de oro
- 2843.90.00 - Los demás compuestos; amalgamas



**28.44 Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.**

- 2844.10 - Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural
  - 2844.10.10 Uranio natural y sus compuestos
  - 2844.10.20 Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos del uranio natural
- 2844.20 - Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos
  - 2844.20.10 Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos
  - 2844.20.20 Plutonio y sus compuestos
  - 2844.20.30 Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos
- 2844.30 - Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos
  - 2844.30.10 Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos
  - 2844.30.20 Torio y sus compuestos
  - 2844.30.30 Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos
- 2844.40 - Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos
  - 2844.40.10 Elementos e isótopos radiactivos
  - 2844.40.20 Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos
  - 2844.40.30 Residuos radiactivos
- 2844.50.00 - Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares

**28.45 Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.**

- 2845.10.00 - Agua pesada (óxido de deuterio)
- 2845.90.00 - Los demás

**28.46 Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.**

- 2846.10.00 - Compuestos de cerio
- 2846.90.00 - Los demás

- 2847.00.00**    **Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.**
- 2848.00.00**    **Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.**
- 28.49**            **Carburos, aunque no sean de constitución química definida.**
- 2849.10.00    - De calcio
- 2849.20.00    - De silicio
- 2849.90        - Los demás
- 2849.90.10        De boro (borocarbono)
- 2849.90.20        De volframio (de tungsteno)
- 2849.90.90        Los demás
- 28.50**            **Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.**
- 2850.00.10        Hidruros
- 2850.00.4         Siliciuros:
- 2850.00.41         De calcio
- 2850.00.49         Los demás
- 2850.00.50        Boruros
- 2850.00.90        Los demás
- 28.52**            **Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.**
- 2852.00.10        Cloruros
- 2852.00.90        Los demás
- 28.53**            **Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.**
- 2853.00.10        Cloruro de cianógeno
- 2853.00.90        Los demás
-

**Productos químicos orgánicos**

**Notas.**

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
  - a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
  - b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
  - c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
  - d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
  - e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
  - g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;
  - b) el alcohol etílico (partidas 22.07 ó 22.08);
  - c) el metano y el propano (partida 27.11);
  - d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
  - e) la urea (partidas 31.02 ó 31.05);
  - f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
  - g) las enzimas (partida 35.07);

- h) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barras o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup> (partida 36.06);
  - ij) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
  - k) los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).
3. Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.
4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse *funciones nitrogenadas*.

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5. A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.
- B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.
- C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:
- 1º) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;
  - 2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);
  - 3º) los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.
- D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).
- E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.
6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

8. En la partida 29.37:
- el término *hormonas* comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);
  - la expresión *utilizados principalmente como hormonas* se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

#### Notas de subpartida.

- Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas.
- La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

---

### I.- HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

<b>29.01</b>	<b>Hidrocarburos acíclicos.</b>
2901.10	- Saturados
2901.10.10	Butanos
2901.10.20	Hexanos
2901.10.90	Los demás
	- No saturados:
2901.21.00	-- Etileno
2901.22.00	-- Propeno (propileno)
2901.23.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros
2901.24	-- Buta-1,3-dieno e isopreno
2901.24.10	Buta-1,3-dieno
2901.24.20	Isopreno

2901.29 -- Los demás  
2901.29.20 Acetileno  
2901.29.90 Los demás

## **29.02 Hidrocarburos cíclicos.**

- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:

2902.11.00 -- Ciclohexano

2902.19 -- Los demás  
2902.19.10 Ciclánicos y ciclénicos  
2902.19.20 Cicloterpénicos

2902.20.00 - Benceno

2902.30.00 - Tolueno

- Xilenos:

2902.41.00 -- *o*-Xileno

2902.42.00 -- *m*-Xileno

2902.43.00 -- *p*-Xileno

2902.44.00 -- Mezclas de isómeros del xileno

2902.50.00 - Estireno

2902.60.00 - Etilbenceno

2902.70.00 - Cumeno

2902.90 - Los demás  
2902.90.10 Difenilo (bifenilo)  
2902.90.40 Naftaleno  
2902.90.90 Los demás

## **29.03 Derivados halogenados de los hidrocarburos.**

- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:

2903.11.00 -- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)

2903.12.00 -- Diclorometano (cloruro de metileno)

2903.13.00 -- Cloroformo (triclorometano)

2903.14.00 -- Tetracloruro de carbono

2903.15.00 -- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)

2903.19 -- Los demás  
2903.19.10 1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)  
2903.19.90 Los demás

- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:
  - 2903.21.00 -- Cloruro de vinilo (cloroetileno)
  - 2903.22.00 -- Tricloroetileno
  - 2903.23.00 -- Tetracloroetileno (percloroetileno)
  - 2903.29 -- Los demás
    - 2903.29.10 Cloruro de vinilideno
    - 2903.29.90 Los demás
- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:
  - 2903.31.00 -- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)
  - 2903.39 -- Los demás
    - 2903.39.10 Bromometano (bromuro de metilo)
    - 2903.39.20 Yodoformo (triyodometano)
    - 2903.39.30 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno
    - 2903.39.90 Los demás
- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:
  - 2903.41.00 -- Triclorofluorometano
  - 2903.42.00 -- Diclorodifluorometano
  - 2903.43.00 -- Triclorotrifluoroetanos
  - 2903.44.00 -- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano
  - 2903.45 -- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro
    - 2903.45.10 Clorotrifluorometano
    - 2903.45.20 Pentaclorofluoroetano
    - 2903.45.30 Tetraclorodifluoroetanos
    - 2903.45.4 Clorofluoropropanos:
      - 2903.45.41 Heptaclorofluoropropanos
      - 2903.45.42 Hexaclorodifluoropropanos
      - 2903.45.43 Pentaclorotrifluoropropanos
      - 2903.45.44 Tetraclorotetrafluoropropanos
      - 2903.45.45 Tricloropentafluoropropanos
      - 2903.45.46 Diclorohexafluoropropanos
      - 2903.45.47 Cloroheptafluoropropanos
    - 2903.45.90 Los demás
  - 2903.46.00 -- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos
  - 2903.47.00 -- Los demás derivados perhalogenados
  - 2903.49 -- Los demás
    - 2903.49.30 Clorodifluorometano
    - 2903.49.40 Diclorotrifluoroetanos
    - 2903.49.50 Clorotetrafluoroetanos
    - 2903.49.60 Diclorofluoroetanos
    - 2903.49.70 Clorodifluoroetanos
    - 2903.49.80 Dicloropentafluoropropanos

2903.49.9		Los demás:
2903.49.91		Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro
2903.49.92		Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo
2903.49.99		Los demás
	-	Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:
2903.51	--	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)
2903.51.10		Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99 % (lindano)
2903.51.90		Los demás
2903.52	--	Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)
2903.52.10		Aldrina (ISO)
2903.52.20		Clordano (ISO)
2903.52.30		Heptacloro (ISO)
2903.59.00	--	Los demás
	-	Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:
2903.61.00	--	Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno
2903.62	--	Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis( <i>p</i> -clorofenil)etano)
2903.62.10		Hexaclorobenceno (ISO)
2903.62.20		DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis( <i>p</i> -clorofenil)etano)
2903.69.00	--	Los demás
<b>29.04</b>		<b>Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.</b>
2904.10	-	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos
2904.10.10		Ácidos bencenosulfónicos
2904.10.20		Ácidos toluenosulfónicos
2904.10.90		Los demás
2904.20	-	Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados
2904.20.1		Derivados solamente nitrados:
2904.20.11		Nitrobenceno (esencia de mirbano)
2904.20.12		Trinitrotolueno (trilita, TNT)
2904.20.19		Los demás
2904.20.20		Derivados solamente nitrosados
2904.90	-	Los demás
2904.90.10		Ácidos nitrobencenosulfónicos
2904.90.20		Tricloronitrometano (cloropicrina)
2904.90.90		Los demás



II.- ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS,  
SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

**29.05 Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**

- Monoalcoholes saturados:

- 2905.11.00 -- Metanol (alcohol metílico)
- 2905.12 -- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)
- 2905.12.10 Propan-1-ol (alcohol propílico)
- 2905.12.20 Propan-2-ol (alcohol isopropílico)
- 2905.13.00 -- Butan-1-ol (alcohol *n*-butílico)
- 2905.14.00 -- Los demás butanoles
- 2905.16 -- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros
- 2905.16.10 Octan-1-ol (alcohol caprílico)
- 2905.16.20 Octan-2-ol (alcohol caprílico secundario)
- 2905.16.30 2-Etilhexan-1-ol
- 2905.16.90 Los demás
- 2905.17 -- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)
- 2905.17.10 Dodecan-1-ol (alcohol laurílico)
- 2905.17.20 Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)
- 2905.17.30 Octadecan-1-ol (alcohol estearílico)
- 2905.19 -- Los demás
- 2905.19.10 Decan-1-ol (alcohol *n*-decílico)
- 2905.19.20 3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)
- 2905.19.30 Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros
- 2905.19.90 Los demás

- Monoalcoholes no saturados:

- 2905.22 -- Alcoholes terpénicos acíclicos
- 2905.22.10 Geraniol
- 2905.22.20 Linalol
- 2905.22.30 Citronelol
- 2905.22.90 Los demás

- 2905.29.00 -- Los demás

- Dioles:

- 2905.31.00 -- Etilenglicol (etanodiol)
- 2905.32.00 -- Propilenglicol (propano-1,2-diol)
- 2905.39.00 -- Los demás

- Los demás polialcoholes:

- 2905.41.00 -- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)
- 2905.42.00 -- Pentaeritritol (pentaeritrita)

- 2905.43.00 -- Manitol
- 2905.44.00 -- D-glucitol (sorbitol)
- 2905.45.00 -- Glicerol
- 2905.49.00 -- Los demás
  - Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:
- 2905.51.00 -- Etclorvinol (DCI)
- 2905.59.00 -- Los demás

**29.06 Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**

- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:
  - 2906.11.00 -- Mentol
  - 2906.12.00 -- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles
  - 2906.13 -- Esteroles e inositoles
    - 2906.13.10 Esteroles
    - 2906.13.20 Inositoles
  - 2906.19 -- Los demás
    - 2906.19.10 Terpina, incluido el hidrato de terpina
    - 2906.19.20 Terpinoles
    - 2906.19.90 Los demás
- Aromáticos:
  - 2906.21.00 -- Alcohol bencílico
  - 2906.29 -- Los demás
    - 2906.29.1 Alcoholes:
      - 2906.29.11 2-Feniletanol (alcohol fenético)
      - 2906.29.19 Los demás
    - 2906.29.20 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

**III.- FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES  
Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS,  
SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**

**29.07 Fenoles; fenoles-alcoholes.**

- Monofenoles:
  - 2907.11.00 -- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales
  - 2907.12.00 -- Cresoles y sus sales
  - 2907.13.00 -- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos

- 2907.15.00 -- Naftoles y sus sales
- 2907.19 -- Los demás
- 2907.19.10 Xilenoles y sus sales
- 2907.19.90 Los demás
- Polifenoles; fenoles-alcoholes:
- 2907.21.00 -- Resorcinol y sus sales
- 2907.22.00 -- Hidroquinona y sus sales
- 2907.23.00 -- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales
- 2907.29.00 -- Los demás

**29.08 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.**

- Derivados solamente halogenados y sus sales:
- 2908.11.00 -- Pentaclorofenol (ISO)
- 2908.19 -- Los demás
- 2908.19.10 Clorofenoles y sus sales
- 2908.19.90 Los demás
- Los demás:
- 2908.91.00 -- Dinoseb (ISO) y sus sales
- 2908.99 -- Los demás
- 2908.99.10 Derivados solamente nitrados y sus sales
- 2908.99.2 Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres:
- 2908.99.21 Ácidos fenolsulfónicos y sus sales
- 2908.99.29 Los demás
- 2908.99.90 Los demás

**IV.- ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS, EPÓXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**

**29.09 Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**

- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
- 2909.11.00 -- Éter dietílico (óxido de dietilo)
- 2909.19 -- Los demás
- 2909.19.10 Éteres acíclicos
- 2909.19.20 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

- 2909.20.00 - Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- 2909.30 - Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- 2909.30.1 Éteres aromáticos:
- 2909.30.11 Anisol (éter metilfenílico); fenetol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo)
- 2909.30.12 Anetol
- 2909.30.19 Los demás
- 2909.30.20 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
- 2909.41.00 -- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)
- 2909.43.00 -- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
- 2909.44 -- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
- 2909.44.10 Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
- 2909.44.90 Los demás
- 2909.49 -- Los demás
- 2909.49.1 Éteres-alcoholes:
- 2909.49.11 Dipropilenglicol
- 2909.49.12 Trietilenglicol
- 2909.49.19 Los demás
- 2909.49.20 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- 2909.50 - Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- 2909.50.1 Éteres-fenoles y éteres-alcoholes-fenoles:
- 2909.50.11 Eugenol; isoeugenol
- 2909.50.19 Los demás
- 2909.50.20 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- 2909.60 - Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- 2909.60.1 Peróxidos:
- 2909.60.11 Peróxido de dietilo
- 2909.60.12 Peróxido de ciclohexanona
- 2909.60.19 Los demás peróxidos
- 2909.60.20 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- 29.10 Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**
- 2910.10.00 - Oxirano (óxido de etileno)
- 2910.20.00 - Metiloxirano (óxido de propileno)
- 2910.30.00 - 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)
- 2910.40.00 - Dieldrina (ISO, DCI)
- 2910.90 - Los demás
- 2910.90.10 Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres
- 2910.90.20 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

**29.11 Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**

- 2911.00.10 Acetales y semiacetales
- 2911.00.20 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

V.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO

**29.12 Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.**

- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:

- 2912.11.00 -- Metanal (formaldehído)
- 2912.12.00 -- Etanal (acetaldehído)
- 2912.19 -- Los demás
  - 2912.19.10 Propenal (aldehído acrílico, acroleína); butenal (aldehído crotónico)
  - 2912.19.20 Citral; citronelal
  - 2912.19.90 Los demás

- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:

- 2912.21.00 -- Benzaldehído (aldehído benzoico)
- 2912.29 -- Los demás
  - 2912.29.10 Aldehídos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos
  - 2912.29.2 Aldehídos aromáticos:
    - 2912.29.21 Aldehído cinámico
    - 2912.29.29 Los demás

- 2912.30 - Aldehídos-alcoholes
  - 2912.30.10 Hidroxicitronelal
  - 2912.30.90 Los demás

- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:

- 2912.41.00 -- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)
- 2912.42.00 -- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)
- 2912.49.00 -- Los demás
- 2912.50.00 - Polímeros cíclicos de los aldehídos
- 2912.60.00 - Paraformaldehído

**29.13 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.**

- 2913.00.10 Halogenados
- 2913.00.90 Los demás

VI.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA  
O CON FUNCIÓN QUINONA

**29.14 Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**

- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:
  - 2914.11.00 -- Acetona
  - 2914.12.00 -- Butanona (metiletilcetona)
  - 2914.13.00 -- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)
  - 2914.19.00 -- Las demás
- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:
  - 2914.21.00 -- Alcanfor
  - 2914.22.00 -- Ciclohexanona y metilciclohexanonas
  - 2914.23.00 -- Iononas y metiliononas
  - 2914.29.00 -- Las demás
- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:
  - 2914.31.00 -- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)
  - 2914.39.00 -- Las demás
- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos
- 2914.40.00 - Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos
- 2914.50.00 - Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas
- Quinonas:
  - 2914.61.00 -- Antraquinona
  - 2914.69.00 -- Las demás
- 2914.70.00 - Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

VII.- ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS,  
HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS  
HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

**29.15 Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**

- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:
  - 2915.11.00 -- Ácido fórmico

2915.12	--	Sales del ácido fórmico
2915.12.10		Formiato de sodio
2915.12.90		Las demás
2915.13.00	--	Ésteres del ácido fórmico
	-	Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:
2915.21.00	--	Ácido acético
2915.24.00	--	Anhídrido acético
2915.29	--	Las demás
2915.29.10		Acetatos de plomo (básico o neutro)
2915.29.20		Acetato de sodio
2915.29.30		Acetatos de cobalto
2915.29.90		Las demás
	-	Ésteres del ácido acético:
2915.31.00	--	Acetato de etilo
2915.32.00	--	Acetato de vinilo
2915.33.00	--	Acetato de <i>n</i> -butilo
2915.36.00	--	Acetato de dinoseb (ISO)
2915.39	--	Los demás
2915.39.20		Acetatos de <i>n</i> -propilo o de isopropilo
2915.39.30		Acetatos de <i>n</i> -pentilo ( <i>n</i> -amilo) o de isopentilo (isoamilo)
2915.39.40		Acetatos de glicerilo (mono-, di- y triacetina)
2915.39.50		Acetato de isobutilo
2915.39.60		Acetato de 2-etoxietilo
2915.39.90		Los demás
2915.40.00	-	Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres
2915.50.00	-	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres
2915.60.00	-	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres
2915.70	-	Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres
2915.70.10		Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres
2915.70.20		Ácido esteárico
2915.70.3		Sales del ácido esteárico:
2915.70.31		Estearato de calcio
2915.70.32		Estearato de magnesio
2915.70.33		Estearato de cinc
2915.70.34		Estearato de aluminio
2915.70.39		Las demás
2915.70.40		Ésteres del ácido esteárico
2915.90	-	Los demás
2915.90.10		Cloroformiato de etilo
2915.90.20		Octoato de estaño
2915.90.90		Los demás

**29.16 Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**

- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
  - 2916.11 -- Ácido acrílico y sus sales
    - 2916.11.10 Ácido acrílico
    - 2916.11.20 Sales del ácido acrílico
  - 2916.12.00 -- Ésteres del ácido acrílico
  - 2916.13 -- Ácido metacrílico y sus sales
    - 2916.13.10 Ácido metacrílico
    - 2916.13.20 Sales del ácido metacrílico
  - 2916.14 -- Ésteres del ácido metacrílico
    - 2916.14.10 Metacrilato de metilo
    - 2916.14.90 Los demás
  - 2916.15.00 -- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres
  - 2916.19.00 -- Los demás
- 2916.20 - Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados
  - 2916.20.10 Ácido ciclohexanocarboxílico
  - 2916.20.20 Aletrinas
  - 2916.20.90 Los demás
- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
  - 2916.31 -- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres
    - 2916.31.10 Ácido benzoico
    - 2916.31.2 Sales y ésteres del ácido benzoico:
      - 2916.31.21 Benzoato de sodio
      - 2916.31.22 Benzoato de bencilo
      - 2916.31.29 Los demás
  - 2916.32 -- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo
    - 2916.32.10 Peróxido de benzoílo
    - 2916.32.20 Cloruro de benzoílo
  - 2916.34.00 -- Ácido fenilacético y sus sales
  - 2916.35.00 -- Ésteres del ácido fenilacético
  - 2916.36.00 -- Binapacril (ISO)
  - 2916.39 -- Los demás
    - 2916.39.10 Ácido cinámico
    - 2916.39.90 Los demás



<b>29.17</b>	<b>Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>
	- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
2917.11	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres
2917.11.10	Ácido oxálico
2917.11.20	Sales y ésteres del ácido oxálico
2917.12	-- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres
2917.12.10	Ácido adípico
2917.12.20	Sales y ésteres del ácido adípico
2917.13	-- Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres
2917.13.10	Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres
2917.13.2	Ácido sebácico, sus sales y sus ésteres:
2917.13.21	Ácido sebácico
2917.13.22	Sales y ésteres del ácido sebácico
2917.14.00	-- Anhídrido maleico
2917.19	-- Los demás
2917.19.10	Ácido maleico, sus sales y sus ésteres
2917.19.20	Ácido malónico, sus sales y sus ésteres
2917.19.3	Ácido succínico, sus sales y sus ésteres; anhídrido succínico:
2917.19.31	Ácido succínico, sus sales y sus ésteres
2917.19.32	Anhídrido succínico
2917.19.90	Los demás
2917.20.00	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados
	- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
2917.32.00	-- Ortoftalatos de dioctilo
2917.33.00	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo
2917.34	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico
2917.34.10	Ortoftalatos de dibutilo
2917.34.90	Los demás
2917.35.00	-- Anhídrido ftálico
2917.36.00	-- Ácido tereftálico y sus sales
2917.37.00	-- Tereftalato de dimetilo
2917.39	-- Los demás
2917.39.10	Acido ortoftálico
2917.39.20	Acido isoftálico y sus ésteres
2917.39.30	Ésteres del ácido tereftálico
2917.39.40	Ácidos cloroftálicos
2917.39.90	Los demás

**29.18 Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**

- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:

2918.11	--	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres
2918.11.10		Ácido láctico
2918.11.2		Sales y ésteres del ácido láctico:
2918.11.21		Lactato de calcio
2918.11.29		Los demás
2918.12.00	--	Ácido tartárico
2918.13	--	Sales y ésteres del ácido tartárico
2918.13.10		Tartrato de calcio
2918.13.90		Los demás
2918.14.00	--	Ácido cítrico
2918.15	--	Sales y ésteres del ácido cítrico
2918.15.20		Citrato de hierro
2918.15.90		Los demás
2918.16	--	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres
2918.16.10		Ácido glucónico
2918.16.20		Gluconato de calcio
2918.16.30		Gluconato de sodio
2918.16.90		Los demás
2918.18.00	--	Clorobencilato (ISO)
2918.19	--	Los demás
2918.19.10		Ácido málico, sus sales y sus ésteres
2918.19.20		Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)
2918.19.90		Los demás

- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:

2918.21	--	Ácido salicílico y sus sales
2918.21.10		Ácido salicílico
2918.21.90		Las demás
2918.22	--	Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres
2918.22.10		Ácido O-acetilsalicílico (aspirina)
2918.22.20		Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico
2918.23	--	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales
2918.23.10		Salicilato de metilo
2918.23.90		Los demás
2918.29	--	Los demás
2918.29.1		Ácido <i>p</i> -hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres:
2918.29.11		Ácido <i>p</i> -hidroxibenzoico
2918.29.12		<i>p</i> -Hidroxibenzoato de metilo
2918.29.13		<i>p</i> -Hidroxibenzoato de propilo
2918.29.19		Los demás
2918.29.90		Los demás

- 2918.30.00 - Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados
  - Los demás:
- 2918.91.00 -- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres
- 2918.99 -- Los demás
  - 2918.99.10 Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D)
  - 2918.99.90 Los demás

VIII.- ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

**29.19 Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**

- 2919.10.00 - Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)
- 2919.90 - Los demás
  - 2919.90.1 Ácido glicerofosfórico y sus sales:
    - 2919.90.11 Glicerofosfato de sodio
    - 2919.90.12 Glicerofosfato de calcio
    - 2919.90.19 Los demás
  - 2919.90.20 Ácido inositolhexafosfórico y los inositolhexafosfatos
  - 2919.90.30 Lactofosfatos
  - 2919.90.9 Los demás:
    - 2919.90.91 Fosfato de 2,2-diclorovinilo y dimetilo (diclorvós)
    - 2919.90.99 Los demás

**29.20 Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**

- Ésteres tiosfosfóricos (fosfortioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
- 2920.11 -- Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)
  - 2920.11.10 Paratión (ISO)
  - 2920.11.20 Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)
- 2920.19.00 -- Los demás
- 2920.90 - Los demás
  - 2920.90.10 Fosfito de dimetilo
  - 2920.90.20 Fosfito de trimetilo
  - 2920.90.40 Fosfito de dietilo
  - 2920.90.50 Fosfito de trietilo
  - 2920.90.90 Los demás

## IX.- COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS

### 29.21 Compuestos con función amina.

- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:
  - 2921.11.00 -- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales
  - 2921.19 -- Los demás
    - 2921.19.10 Monoetilamina y sus sales; trietilamina y sus sales
    - 2921.19.20 Bis(2-cloroetil)etilamina
    - 2921.19.30 Clorometina (DCI) (bis(2-cloroetil)metilamina)
    - 2921.19.40 Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)
    - 2921.19.50 N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas y sus sales protonadas
    - 2921.19.60 Dietilamina y sus sales
    - 2921.19.90 Los demás
- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:
  - 2921.21.00 -- Etilendiamina y sus sales
  - 2921.22.00 -- Hexametilendiamina y sus sales
  - 2921.29.00 -- Los demás
- 2921.30 - Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos
  - 2921.30.10 Ciclohexilamina
  - 2921.30.90 Los demás
- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:
  - 2921.41.00 -- Anilina y sus sales
  - 2921.42 -- Derivados de la anilina y sus sales
    - 2921.42.10 Cloroanilinas y sus sales
    - 2921.42.20 Ácidos aminobencenosulfónicos y sus sales
    - 2921.42.30 Nitroanilinas y sus sales
    - 2921.42.90 Los demás
  - 2921.43 -- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos
    - 2921.43.10 Toluidinas
    - 2921.43.90 Los demás
  - 2921.44 -- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos
    - 2921.44.10 Difenilamina
    - 2921.44.90 Los demás
  - 2921.45.00 -- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos
  - 2921.46.00 -- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos
  - 2921.49.00 -- Los demás

- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:
- 2921.51 -- *o*-, *m*- y *p*-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos
- 2921.51.10 *o*-, *m*-, y *p*-Fenilendiamina
- 2921.51.20 Diaminotoluenos (toluilenodiaminas)
- 2921.51.90 Los demás
- 2921.59.00 -- Los demás

## **29.22 Compuestos aminados con funciones oxigenadas.**

- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:
- 2922.11.00 -- Monoetanolamina y sus sales
- 2922.12 -- Dietanolamina y sus sales
- 2922.12.10 Dietanolamina
- 2922.12.90 Las demás
- 2922.13 -- Trietanolamina y sus sales
- 2922.13.10 Trietanolamina
- 2922.13.20 Sales
- 2922.14.00 -- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales
- 2922.19 -- Los demás
- 2922.19.1 N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil)-2-aminoetanol y sus sales protonadas:
- 2922.19.11 N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas
- 2922.19.12 N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas
- 2922.19.19 Los demás
- 2922.19.20 Etildietanolamina
- 2922.19.30 Metildietanolamina
- 2922.19.90 Los demás
- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:
- 2922.21.00 -- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales
- 2922.29 -- Los demás
- 2922.29.10 *o*-, *m*-, y *p*-Aminofenoles
- 2922.29.90 Los demás
- Amino-aldehidos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:
- 2922.31.00 -- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos
- 2922.39.00 -- Los demás
- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:
- 2922.41.00 -- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos

2922.42	--	Ácido glutámico y sus sales
2922.42.10		Ácido glutámico
2922.42.20		Glutamato monosódico
2922.42.90		Las demás
2922.43.00	--	Ácido antranílico y sus sales
2922.44.00	--	Tilidina (DCI) y sus sales
2922.49	--	Los demás
2922.49.10		Glicina (ácido aminoacético, glicocola) y sus sales
2922.49.20		Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y beta-alanina (ácido 3-aminopropiónico), y sus sales
2922.49.30		Fenilalanina y sus sales
2922.49.90		Los demás
2922.50	-	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas
2922.50.10		Ácidos aminosalicílicos
2922.50.90		Los demás

**29.23 Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.**

2923.10.00	-	Colina y sus sales
2923.20.00	-	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos
2923.90.00	-	Los demás

**29.24 Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.**

	-	Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:
2924.11.00	--	Meprobamato (DCI)
2924.12.00	--	Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO)
2924.19.00	--	Los demás
	-	Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:
2924.21	--	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos
2924.21.30		Diurón
2924.21.90		Los demás
2924.23.00	--	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales
2924.24.00	--	Etinamato (DCI)
2924.29	--	Los demás
2924.29.40		Acetil- <i>p</i> -aminofenol
2924.29.90		Los demás

**29.25      Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.**

- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:

2925.11.00 -- Sacarina y sus sales

2925.12.00 -- Glutetimida (DCI)

2925.19.00 -- Los demás

- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:

2925.21.00 -- Clordimeformo (ISO)

2925.29 -- Los demás

2925.29.10      Guanidina y sus sales

2925.29.90      Los demás

**29.26      Compuestos con función nitrilo.**

2926.10.00 - Acrilonitrilo

2926.20.00 - 1-Cianoguanidina (diciandiamida)

2926.30.00 - Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)

2926.90.00 - Los demás

**29.27      Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.**

2927.00.10      Compuestos diazoicos

2927.00.20      Compuestos azoicos

2927.00.30      Compuestos azoxi

**2928.00.00      Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.**

**29.29      Compuestos con otras funciones nitrogenadas.**

2929.10.00 - Isocianatos

2929.90 - Los demás

2929.90.10      Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosforoamidatos

2929.90.20      N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, *n*-propilo o isopropilo)

2929.90.90      Los demás

X.- COMPUESTOS ÓRGANO- INORGÁNICOS,  
COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y  
SULFONAMIDAS

**29.30 Tiocompuestos orgánicos.**

- 2930.20 - Tiocarbamatos y ditiocarbamatos  
 2930.20.10 Dimetilditiocarbamato de cinc  
 2930.20.90 Los demás
- 2930.30 - Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama  
 2930.30.10 Disulfuro de tetrametiltiourama (tiramo)  
 2930.30.20 Disulfuro de tetraetiltiourama (disulfiramo)  
 2930.30.90 Los demás
- 2930.40.00 - Metionina
- 2930.50.00 - Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)
- 2930.90 - Los demás
- 2930.90.1 Tioéteres:  
 2930.90.11 Sulfuro de 2-cloroetilo y clorometilo y sulfuro de bis(2-cloroetilo)  
 2930.90.12 Bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltio)-*n*-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-*n*-butano y 1,5-bis(2-cloroetiltio)-*n*-pentano
- 2930.90.13 Óxido de bis(2-cloroetiltiométilo) y de bis(2-cloroetiltioetilo)  
 2930.90.18 Tiodiglicol (DCI) (sulfuro de bis(2-hidroxietilo))  
 2930.90.19 Los demás
- 2930.90.3 Tioles (mercaptanos):  
 2930.90.32 N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas
- 2930.90.39 Los demás
- 2930.90.40 Fosfortioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino)etilo] y sus sales alquiladas o protonadas
- 2930.90.50 Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)
- 2930.90.60 Hidrogenoalquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosfortioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo ( $\leq C_{10}$ , incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas
- 2930.90.70 Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)
- 2930.90.9 Los demás:  
 2930.90.91 O,O-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malatión)  
 2930.90.92 Los demás, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, *n*-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono  
 2930.90.99 Los demás

**29.31 Los demás compuestos órgano-inorgánicos.**

- 2931.00.30 Compuestos órgano-silícicos
- 2931.00.4 Compuestos órgano-arseniados:  
 2931.00.41 2-Clorovinil-dicloroarsina  
 2931.00.42 Bis(2-clorovinil)cloroarsina  
 2931.00.43 Tris(2-clorovinil)arsina  
 2931.00.49 Los demás
- 2931.00.5 Compuestos órgano-fosforados:  
 2931.00.51 Alquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo ( $\leq C_{10}$ , incluidos los cicloalquilos)
- 2931.00.52 N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo ( $\leq C_{10}$ , incluidos los cicloalquilos)



2931.00.53	Difluoruros de alquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosfonilo
2931.00.54	Hidrogenoalquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo ( $\leq C_{10}$ , incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas
2931.00.55	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo
2931.00.56	Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo
2931.00.57	Los demás, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, <i>n</i> -propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono
2931.00.59	Los demás
2931.00.90	Los demás

### 29.32 Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.

- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:

2932.11.00	--	Tetrahidrofurano
2932.12.00	--	2-Furaldehído (furfural)
2932.13.00	--	Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico
2932.19.00	--	Los demás

- Lactonas:

2932.21.00	--	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas
2932.29	--	Las demás lactonas
2932.29.10		Fenolftaleína (incluida la yodofenolftaleína); timolftaleína
2932.29.20		Ácido isoascórbico
2932.29.90		Los demás

- Los demás:

2932.91.00	--	Isosafrol
2932.92.00	--	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona
2932.93.00	--	Piperonal
2932.94.00	--	Safrol
2932.95.00	--	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)
2932.99	--	Los demás
2932.99.1		Éteres metilénicos de los <i>o</i> -difenoles y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
2932.99.11		Butóxido de piperonilo
2932.99.19		Los demás
2932.99.90		Los demás

### 29.33 Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.

- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:

2933.11.00	--	Fenazona (antipirina) y sus derivados
------------	----	---------------------------------------

- 2933.19.00 -- Los demás
- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:
- 2933.21 -- Hidantoína y sus derivados
- 2933.21.10 Hidantoína
- 2933.21.90 Los demás
- 2933.29.00 -- Los demás
- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:
- 2933.31.00 -- Piridina y sus sales
- 2933.32.00 -- Piperidina y sus sales
- 2933.33.00 -- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos
- 2933.39 -- Los demás
- 2933.39.10 Quinuclidin-3-ol
- 2933.39.20 Bencilato de 3-quinuclidinilo
- 2933.39.90 Los demás
- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:
- 2933.41.00 -- Levorfanol (DCI) y sus sales
- 2933.49.00 -- Los demás
- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:
- 2933.52.00 -- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales
- 2933.53.00 -- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos
- 2933.54.00 -- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos
- 2933.55.00 -- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos
- 2933.59.00 -- Los demás
- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:
- 2933.61.00 -- Melamina

- 2933.69 -- Los demás
- 2933.69.10 Hexametilentetramina (metenamina)
- 2933.69.90 Los demás
- Lactamas:
- 2933.71.00 -- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)
- 2933.72.00 -- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)
- 2933.79.00 -- Las demás lactamas
- Los demás:
- 2933.91.00 -- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos
- 2933.99.00 -- Los demás

**29.34 Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.**

- 2934.10.00 - Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar
- 2934.20 - Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones
  - 2934.20.10 Mercaptobenzotiazol
  - 2934.20.20 Disulfuro de dibenzotiazolilo
  - 2934.20.90 Los demás
- 2934.30 - Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones
  - 2934.30.10 Fenotiazina (tiodifenilamina)
  - 2934.30.90 Los demás
- Los demás:
- 2934.91.00 -- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI) ; sales de estos productos
- 2934.99.00 -- Los demás

**29.35 Sulfonamidas.**

- 2935.00.10 Sulfadiazina (*p*-aminobenceno sulfonamido-pirimidina)
- 2935.00.40 Sulfonamidas cloradas
- 2935.00.60 Ftalilsulfatiazol
- 2935.00.90 Las demás

## XI.- PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS

### **29.36 Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.**

- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:

2936.21	--	Vitaminas A y sus derivados
2936.21.10		Vitamina A <sub>1</sub>
2936.21.20		Vitamina A <sub>2</sub>
2936.21.30		Derivados de las vitaminas A
2936.22	--	Vitamina B <sub>1</sub> y sus derivados
2936.22.10		Vitamina B <sub>1</sub> (tiamina, aneurina)
2936.22.20		Derivados de la vitamina B <sub>1</sub>
2936.23	--	Vitamina B <sub>2</sub> y sus derivados
2936.23.10		Vitamina B <sub>2</sub> (riboflavina, lactoflavina)
2936.23.20		Derivados de la vitamina B <sub>2</sub>
2936.24	--	Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B <sub>3</sub> o vitamina B <sub>5</sub> ) y sus derivados
2936.24.10		Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B <sub>3</sub> o vitamina B <sub>5</sub> )
2936.24.20		Derivados del ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B <sub>3</sub> o vitamina B <sub>5</sub> )
2936.25	--	Vitamina B <sub>6</sub> y sus derivados
2936.25.10		Vitamina B <sub>6</sub>
2936.25.20		Derivados de la vitamina B <sub>6</sub>
2936.26	--	Vitamina B <sub>12</sub> y sus derivados
2936.26.10		Vitamina B <sub>12</sub> (cobalaminas)
2936.26.20		Derivados de la vitamina B <sub>12</sub>
2936.27	--	Vitamina C y sus derivados
2936.27.10		Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)
2936.27.20		Derivados de la vitamina C
2936.28	--	Vitamina E y sus derivados
2936.28.10		Vitamina E (tocoferol)
2936.28.20		Derivados de la vitamina E
2936.29	--	Las demás vitaminas y sus derivados
2936.29.1		Vitamina B <sub>9</sub> y sus derivados:
2936.29.11		Vitamina B <sub>9</sub>
2936.29.12		Derivados de la vitamina B <sub>9</sub>
2936.29.20		Vitaminas D y sus derivados
2936.29.30		Vitamina H y sus derivados
2936.29.40		Vitaminas K y sus derivados
2936.29.50		Vitamina PP y sus derivados
2936.29.90		Los demás
2936.90	-	Los demás, incluidos los concentrados naturales
2936.90.10		Mezclas de concentrados de vitaminas A y D
2936.90.20		Provitaminas sin mezclar
2936.90.90		Los demás

**29.37 Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.**

- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:
  - 2937.11.00 -- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales
  - 2937.12.00 -- Insulina y sus sales
  - 2937.19 -- Los demás
    - 2937.19.10 Corticotropina (hormona corticotropa, (ACTH))
    - 2937.19.20 Gonadotrofinas
    - 2937.19.90 Los demás
- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:
  - 2937.21.00 -- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)
  - 2937.22.00 -- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides
  - 2937.23 -- Estrógenos y progestógenos
    - 2937.23.10 Progesterona
    - 2937.23.90 Los demás
  - 2937.29.00 -- Los demás
- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:
  - 2937.31.00 -- Epinefrina (adrenalina)\*
  - 2937.39.00 -- Los demás
- Derivados de los aminoácidos
  - 2937.40 -- Derivados de los aminoácidos
    - 2937.40.10 Triyodotironina
    - 2937.40.90 Los demás
- 2937.50.00 - Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales
- 2937.90.00 - Los demás

**XII.- HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES,  
NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS,  
SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS**

**29.38 Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.**

- 2938.10.00 - Rutósido (rutina) y sus derivados

- 2938.90 - Los demás
- 2938.90.10 Heterósidos de las digitales
- 2938.90.40 Saponinas
- 2938.90.50 Aloínas
- 2938.90.90 Los demás

**29.39 Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.**

- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:
  - 2939.11 -- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos
    - 2939.11.10 Concentrados de paja de adormidera
    - 2939.11.20 Morfina y sus sales
    - 2939.11.30 Codeína y sus sales
    - 2939.11.90 Los demás
  - 2939.19.00 -- Los demás
- 2939.20.00 - Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos
- 2939.30.00 - Cafeína y sus sales
  - Efedrinas y sus sales:
    - 2939.41.00 -- Efedrina y sus sales
    - 2939.42.00 -- Seudoefedrina (DCI) y sus sales
    - 2939.43.00 -- Catina (DCI) y sus sales
    - 2939.49.00 -- Las demás
      - Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:
        - 2939.51.00 -- Fenetilina (DCI) y sus sales
        - 2939.59.00 -- Los demás
  - Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:
    - 2939.61.00 -- Ergometrina (DCI) y sus sales
    - 2939.62.00 -- Ergotamina (DCI) y sus sales
    - 2939.63.00 -- Ácido lisérgico y sus sales
    - 2939.69.00 -- Los demás

- Los demás:
- 2939.91 -- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos
- 2939.91.10 Cocaína y sus sales
- 2939.91.90 Los demás
- 2939.99 -- Los demás
- 2939.99.10 Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos
- 2939.99.20 Teobromina y sus derivados; sales de estos productos
- 2939.99.30 Pilocarpina y sus sales
- 2939.99.90 Los demás

### XIII.- LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS

#### **29.40 Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.**

- 2940.00.10 Galactosa
- 2940.00.90 Los demás

#### **29.41 Antibióticos.**

- 2941.10.00 - Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos
- 2941.20 - Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos
- 2941.20.10 Estreptomicina y sus derivados; sales de estos productos
- 2941.20.90 Los demás
- 2941.30 - Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos
- 2941.30.10 Clorotetraciclina
- 2941.30.20 Oxitetraciclina
- 2941.30.90 Los demás
- 2941.40 - Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos
- 2941.40.10 Cloranfenicol
- 2941.40.90 Los demás
- 2941.50.00 - Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos
- 2941.90 - Los demás
- 2941.90.10 Tirotricina
- 2941.90.20 Espiramicina (rovamicina)
- 2941.90.90 Los demás

#### **2942.00.00 Los demás compuestos orgánicos.**

## Capítulo 30

### Productos farmacéuticos

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
  - b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
  - c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
  - d) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
  - e) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
  - f) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
  - g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).
2. En la partida 30.02 se entiende por *productos inmunológicos modificados* únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos.
3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:
  - a) productos sin mezclar:
    - 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
    - 2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;
    - 3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
  - b) productos mezclados:
    - 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
    - 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
    - 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.
4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:
  - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
  - b) las laminarias estériles;



- c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
- d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
- e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;
- f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refeción de los huesos;
- g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
- h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;
- ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
- k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado la fecha de su caducidad;
- l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

---

**30.01      Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

- 3001.20      - Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones
  - 3001.20.10      De hígado
  - 3001.20.20      De bilis
  - 3001.20.90      Los demás
  
- 3001.90      - Las demás
  - 3001.90.10      Heparina y sus sales
  - 3001.90.2      Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados
    - 3001.90.21      Hígados
    - 3001.90.29      Los demás
  - 3001.90.90      Las demás

**30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

- 3002.10 - Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico
  - 3002.10.1 Antisueros (sueros con anticuerpos):
    - 3002.10.11 Sueros antiofídicos
    - 3002.10.12 Suero antitetánico
    - 3002.10.19 Los demás
    - 3002.10.90 Los demás
- 3002.20.00 - Vacunas para uso en medicina
- 3002.30 - Vacunas para uso en veterinaria
  - 3002.30.10 Vacunas antiaftosas
  - 3002.30.90 Las demás
- 3002.90 - Los demás
  - 3002.90.10 Saxitoxina
  - 3002.90.20 Ricina
  - 3002.90.50 Cultivos de microorganismos
  - 3002.90.60 Reactivos de origen microbiano para diagnóstico
  - 3002.90.90 Los demás

**30.03 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.**

- 3003.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos
  - 3003.10.20 Que contengan penicilinas o sus derivados
  - 3003.10.90 Los demás
- 3003.20.00 - Que contengan otros antibióticos
  - Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:
- 3003.31.00 -- Que contengan insulina
- 3003.39.00 -- Los demás
- 3003.40.00 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos
- 3003.90 - Los demás
  - 3003.90.20 Que contengan vitaminas o demás productos de la partida 29.36
  - 3003.90.90 Los demás

**30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.**

- 3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos
- 3004.10.20 - Que contengan penicilinas o sus derivados
- 3004.10.90 - Los demás
- 3004.20.00 - Que contengan otros antibióticos
- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:
- 3004.31.00 -- Que contengan insulina
- 3004.32.00 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales
- 3004.39.00 -- Los demás
- 3004.40.00 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos
- 3004.50.00 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36
- 3004.90.00 - Los demás

**30.05 Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.**

- 3005.10.00 - Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva
- 3005.90 - Los demás
- 3005.90.10 - Algodón hidrófilo
- 3005.90.90 - Los demás

**30.06 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.**

- 3006.10 - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles
- 3006.10.1 - Catguts y ligaduras similares, estériles:
- 3006.10.11 - Catguts
- 3006.10.19 - Los demás
- 3006.10.30 - Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología
- 3006.10.90 - Los demás
- 3006.20.00 - Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos

- 3006.30 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente
  - 3006.30.10 Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario
  - 3006.30.90 Los demás
  
  - 3006.40 - Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos
  - 3006.40.10 Cementos y demás productos de obturación dental
  - 3006.40.20 Cementos para la refección de los huesos
  
  - 3006.50.00 - Botiquines equipados para primeros auxilios
  
  - 3006.60.00 - Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas
  
  - 3006.70.00 - Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos
  - Los demás
  
  - 3006.91.00 -- Dispositivos identificables para uso en estomas
  
  - 3006.92.00 -- Desechos farmacéuticos
-

## Capítulo 31

### Abonos

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) la sangre animal de la partida 05.11;
  - b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) ó 5 siguientes;
  - c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).
2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:
  - a) los productos siguientes:
    - 1) el nitrato de sodio, incluso puro;
    - 2) el nitrato de amonio, incluso puro;
    - 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
    - 4) el sulfato de amonio, incluso puro;
    - 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
    - 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
    - 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
    - 8) la urea, incluso pura;
  - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;
  - c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
  - d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacaes de los productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.
3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:
  - a) los productos siguientes:
    - 1) las escorias de desfosforación;
    - 2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
    - 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);

- 4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %;
- b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
- c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.
4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:
- a) los productos siguientes:
- 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
  - 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
  - 3) el sulfato de potasio, incluso puro;
  - 4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;
- b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.
5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.
6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

---

**31.01 Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.**

- 3101.00.1 Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente:
- 3101.00.11 Guano
- 3101.00.19 Los demás
- 3101.00.90 Los demás

**31.02 Abonos minerales o químicos nitrogenados.**

- 3102.10.00 - Urea, incluso en disolución acuosa
- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
- 3102.21.00 -- Sulfato de amonio
- 3102.29.00 -- Las demás

- 3102.30.00 - Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa
- 3102.40.00 - Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante
- 3102.50.00 - Nitrato de sodio
- 3102.60.00 - Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio
- 3102.80.00 - Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal
- 3102.90 - Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes
- 3102.90.10 Sales dobles de nitrato de calcio y nitrato de magnesio
- 3102.90.90 Los demás

**31.03 Abonos minerales o químicos fosfatados.**

- 3103.10.00 - Superfosfatos
- 3103.90 - Los demás
- 3103.90.10 Fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas
- 3103.90.20 Hidrogenoortofosfato de calcio, con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %
- 3103.90.30 Escorias de desfosforación
- 3103.90.90 Los demás

**31.04 Abonos minerales o químicos potásicos.**

- 3104.20.00 - Cloruro de potasio
- 3104.30.00 - Sulfato de potasio
- 3104.90 - Los demás
- 3104.90.10 Sulfato de magnesio y potasio
- 3104.90.90 Los demás

**31.05 Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.**

- 3105.10 - Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg
- 3105.10.10 En tabletas o formas similares
- 3105.10.90 Los demás
- 3105.20.00 - Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio
- 3105.30.00 - Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
- 3105.40.00 - Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)

- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:
    - 3105.51.00 -- Que contengan nitratos y fosfatos
    - 3105.59.00 -- Los demás
    - 3105.60.00 - Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio
    - 3105.90 - Los demás
    - 3105.90.1 Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio:
      - 3105.90.11 Nitrato sódico-potásico natural
      - 3105.90.19 Los demás
      - 3105.90.90 Los demás
-



**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados;  
pigmentos y demás materias colorantes;  
pinturas y barnices; mástiques; tintas**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 ó 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;
  - b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;
  - c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).
2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.
3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.
4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.
5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
6. En la partida 32.12, solo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
  - a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
  - b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

- 32.01 Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.**
- 3201.10.00 - Extracto de quebracho
  - 3201.20.00 - Extracto de mimosa (acacia)
  - 3201.90 - Los demás
    - 3201.90.10 Extractos curtientes de origen vegetal
    - 3201.90.20 Taninos
    - 3201.90.30 Sales, éteres, ésteres y demás derivados de los taninos
- 32.02 Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.**
- 3202.10.00 - Productos curtientes orgánicos sintéticos
  - 3202.90 - Los demás
    - 3202.90.10 Productos curtientes inorgánicos
    - 3202.90.20 Preparaciones curtientes
    - 3202.90.30 Preparaciones enzimáticas para precurtido
- 32.03 Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.**
- 3203.00.1 Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes:
    - 3203.00.11 Bixina (achiote)
    - 3203.00.19 Las demás
  - 3203.00.2 Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes:
    - 3203.00.21 Carmín de cochinilla
    - 3203.00.29 Las demás
- 32.04 Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.**
- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:
    - 3204.11.00 -- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes
    - 3204.12 -- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes
      - 3204.12.10 Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes
      - 3204.12.20 Colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes

- 3204.13.00 -- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes
- 3204.14.00 -- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes
- 3204.15.00 -- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes
- 3204.16.00 -- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes
- 3204.17 -- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes
  - 3204.17.10 Carotenoides
  - 3204.17.90 Los demás
- 3204.19 -- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19
  - 3204.19.10 Carotenoides
  - 3204.19.90 Las demás
- 3204.20.00 - Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente
- 3204.90.00 - Los demás

**32.05 Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.**

- 3205.00.10 En polvo o polvo cristalino
- 3205.00.20 En dispersiones concentradas (en placas, trozos y similares)
- 3205.00.90 Los demás

**32.06 Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.**

- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:
  - 3206.11.00 -- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca
  - 3206.19.00 -- Los demás
- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo
  - 3206.20 Pigmentos
  - 3206.20.10 Pigmentos
  - 3206.20.20 Preparaciones
- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:
  - 3206.41 -- Ultramar y sus preparaciones
    - 3206.41.10 Ultramar
    - 3206.41.20 Preparaciones
  - 3206.42 -- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc
    - 3206.42.10 Litopón y demás pigmentos
    - 3206.42.20 Preparaciones

- 3206.49 -- Las demás
- 3206.49.10 Negros de origen mineral
- 3206.49.20 Tierras colorantes avivadas
- 3206.49.30 Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto
- 3206.49.40 Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo
- 3206.49.50 Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio
- 3206.49.60 Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)
- 3206.49.90 Las demás
- 3206.50.00 - Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos

**32.07 Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.**

- 3207.10 - Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares
- 3207.10.10 A base de metal precioso o de sus compuestos
- 3207.10.90 Los demás
- 3207.20 - Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares
- 3207.20.10 Engobes
- 3207.20.90 Los demás
- 3207.30.00 - Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares
- 3207.40 - Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas
- 3207.40.10 Frita de vidrio
- 3207.40.90 Los demás

**32.08 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.**

- 3208.10 - A base de poliésteres
- 3208.10.10 Pinturas
- 3208.10.20 Barnices
- 3208.10.30 Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo
- 3208.20 - A base de polímeros acrílicos o vinílicos
- 3208.20.10 Pinturas
- 3208.20.20 Barnices
- 3208.20.30 Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo
- 3208.90 - Los demás
- 3208.90.10 Pinturas
- 3208.90.20 Barnices
- 3208.90.30 Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo

**32.09 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.**

- 3209.10 - A base de polímeros acrílicos o vinílicos
- 3209.10.10 Pinturas
- 3209.10.20 Barnices

3209.90 - Los demás  
3209.90.10 Pinturas  
3209.90.20 Barnices

**32.10 Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.**

3210.00.10 Pinturas  
3210.00.20 Barnices  
3210.00.90 Los demás

**3211.00.00 Secativos preparados.**

**32.12 Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.**

3212.10.00 - Hojas para el marcado a fuego

3212.90 - Los demás  
3212.90.10 Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicos), dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas  
3212.90.90 Los demás

**32.13 Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.**

3213.10.00 - Colores en surtidos

3213.90.00 - Los demás

**32.14 Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.**

3214.10.00 - Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura

3214.90.00 - Los demás

**32.15 Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.**

- Tintas de imprimir:

3215.11.00 -- Negras

3215.19.00 -- Las demás

3215.90.00 - Las demás

---

**Aceites esenciales y resinoides;  
preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
  - b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
  - c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.
2. En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.
4. En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

---

**33.01 Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.**

- Aceites esenciales de agrios (cítricos):

3301.12.00 -- De naranja

3301.13.00 -- De limón

3301.19 -- Los demás

3301.19.10 De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina

3301.19.20 De bergamota

3301.19.30 De lima

3301.19.90 Los demás

- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):

3301.24.00 -- De menta piperita (*Mentha piperita*)

- 3301.25.00 -- De las demás mentas
- 3301.29 -- Los demás
  - 3301.29.10 De «cabreuva»
  - 3301.29.20 De cedro
  - 3301.29.30 De eucalipto
  - 3301.29.40 De palo rosa («Bois de Rose femelle»)
  - 3301.29.60 De citronela
  - 3301.29.70 De clavo
  - 3301.29.9 Los demás
    - 3301.29.91 De lavanda (espliego) o lavandín
    - 3301.29.92 De espicanardo («vetiver»)
    - 3301.29.99 Los demás
- 3301.30.00 - Resinoides
- 3301.90 - Los demás
  - 3301.90.10 Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración
  - 3301.90.20 Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales
  - 3301.90.30 Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales
  - 3301.90.40 Oleorresinas de extracción
- 33.02 Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.**
- 3302.10 - De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas
  - 3302.10.10 Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas
  - 3302.10.90 Las demás
- 3302.90 - Las demás
  - 3302.90.10 De los tipos utilizados en perfumería
  - 3302.90.90 Las demás
- 33.03 Perfumes y aguas de tocador.**
- 3303.00.10 Perfumes
- 3303.00.20 Aguas de tocador
- 33.04 Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.**
- 3304.10.00 - Preparaciones para el maquillaje de los labios
- 3304.20.00 - Preparaciones para el maquillaje de los ojos
- 3304.30.00 - Preparaciones para manicuras o pedicuros



- Las demás:
- 3304.91.00 -- Polvos, incluidos los compactos
- 3304.99.00 -- Las demás
  
- 33.05 Preparaciones capilares.**
- 3305.10.00 - Champúes
- 3305.20.00 - Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
- 3305.30.00 - Lacas para el cabello
- 3305.90.00 - Las demás
  
- 33.06 Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.**
- 3306.10.00 - Dentífricos
- 3306.20.00 - Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)
- 3306.90.00 - Los demás
  
- 33.07 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.**
- 3307.10 - Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado
  - 3307.10.10 Cremas de afeitar
  - 3307.10.90 Las demás
- 3307.20.00 - Desodorantes corporales y antitranspirantes
- 3307.30.00 - Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
  - Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:
- 3307.41.00 -- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión
- 3307.49 -- Las demás
  - 3307.49.10 Desodorantes para locales
  - 3307.49.90 Las demás

3307.90 - Los demás  
3307.90.10 Disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales  
3307.90.20 Guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o cosméticos  
3307.90.90 Los demás

---

**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
  - b) los compuestos aislados de constitución química definida;
  - c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 ó 33.07).
2. En la partida 34.01, el término *jabón* sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.
3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5 % a 20°C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:
  - a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
  - b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a  $4,5 \times 10^{-2}$  N/m (45 dinas/cm).
4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales y ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 solo se aplica:
  - a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
  - b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
  - c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

- a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
- b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;

- c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
- d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

---

**34.01 Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.**

- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:

3401.11 -- De tocador (incluso los medicinales)  
 3401.11.10 Jabón  
 3401.11.20 Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón  
 3401.11.30 Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos

3401.19 -- Los demás  
 3401.19.10 Jabón  
 3401.19.90 Los demás

3401.20.00 - Jabón en otras formas

3401.30.00 - Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón

**34.02 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.**

- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:

3402.11.00 -- Aniónicos

3402.12.00 -- Catiónicos

3402.13.00 -- No iónicos

3402.19.00 -- Los demás

3402.20.00 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor

3402.90.00 - Las demás

**34.03 Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso.**

- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:

- 3403.11 -- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias
  - 3403.11.10 Para el tratamiento de materias textiles
  - 3403.11.90 Las demás
- 3403.19.00 -- Las demás
  - Las demás:
- 3403.91 -- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias
  - 3403.91.10 Para el tratamiento de materias textiles
  - 3403.91.90 Las demás
- 3403.99.00 -- Las demás

**34.04 Ceras artificiales y ceras preparadas.**

- 3404.20.00 - De poli(oxietileno) (polietilenglicol)
- 3404.90 - Las demás
  - 3404.90.10 De polietileno
  - 3404.90.20 De policloronaftaleno
  - 3404.90.30 De cloroparafinas sólidas
  - 3404.90.40 De lignito modificado químicamente
  - 3404.90.9 Las demás:
    - 3404.90.91 Lacres y demás ceras de composición análoga
    - 3404.90.92 Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5 b) o c) de este Capítulo
  - 3404.90.99 Las demás

**34.05 Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.**

- 3405.10.00 - Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
- 3405.20.00 - Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera
- 3405.30.00 - Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal
- 3405.40.00 - Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar

3405.90.00 - Las demás

**3406.00.00 Velas, cirios y artículos similares.**

**34.07 Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.**

3407.00.10 Pastas de modelar

3407.00.20 Preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»

3407.00.90 Las demás

---

## Capítulo 35

### **Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las levaduras (partida 21.02);
  - b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
  - c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
  - d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
  - e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
  - f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).
2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10 %.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clasifican en la partida 17.02.

---

#### **35.01 Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.**

- 3501.10.00 - Caseína
- 3501.90 - Los demás
  - 3501.90.1 Caseinatos y demás derivados de la caseína:
    - 3501.90.11 Caseinato de sodio
    - 3501.90.19 Los demás
  - 3501.90.20 Colas de caseína

#### **35.02 Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.**

- Ovoalbúmina:
  - 3502.11.00 -- Seca
  - 3502.19.00 -- Las demás
- 3502.20.00 - Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero
- 3502.90.00 - Los demás

**35.03**            **Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.**

- 3503.00.10        Gelatinas y sus derivados
- 3503.00.20        Ictiocola
- 3503.00.90        Las demás

**35.04**            **Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.**

- 3504.00.1        Peptonas y sus derivados:
- 3504.00.11        Peptonas de carne
- 3504.00.19        Los demás
- 3504.00.20        Las demás materias proteicas y sus derivados
- 3504.00.30        Polvo de cueros y pieles

**35.05**            **Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.**

- 3505.10        - Dextrina y demás almidones y féculas modificados
- 3505.10.10        Dextrina
- 3505.10.9        Los demás:
- 3505.10.91        Almidones y féculas eterificados o esterificados
- 3505.10.99        Los demás
  
- 3505.20        - Colas
- 3505.20.10        A base de almidón o fécula
- 3505.20.90        Las demás

**35.06**            **Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.**

- 3506.10.00        - Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg
- Los demás:
- 3506.91.00        --        Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho
- 3506.99.00        --        Los demás

**35.07**            **Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

- 3507.10.00        - Cuajo y sus concentrados



- 3507.90 - Las demás
  - 3507.90.1 Enzimas y sus concentrados:
  - 3507.90.14 Pepsina y sus concentrados
  - 3507.90.15 Enzimas pancreáticas y sus concentrados
  - 3507.90.16 Papaína y sus concentrados
  - 3507.90.19 Los demás
  - 3507.90.2 Preparaciones enzimáticas:
  - 3507.90.21 Para ablandar la carne
  - 3507.90.29 Las demás
-

## Capítulo 36

### **Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.
2. En la partida 36.06, se entiende *por artículos de materias inflamables*, exclusivamente:
  - a) el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
  - b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup>; y
  - c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

---

#### **3601.00.00   Pólvora.**

#### **36.02           Explosivos preparados, excepto la pólvora.**

- 3602.00.10       Dinamita
- 3602.00.20       Mezclas a base de nitrato de amonio
- 3602.00.90       Los demás

#### **36.03           Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.**

- 3603.00.10       Mechas de seguridad
- 3603.00.20       Cordones detonantes
- 3603.00.30       Cebos y cápsulas fulminantes
- 3603.00.40       Inflamadores
- 3603.00.50       Detonadores eléctricos

#### **36.04           Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.**

- 3604.10.00       - Artículos para fuegos artificiales
- 3604.90.00       - Los demás

#### **3605.00.00    Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.**

**36.06 Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.**

3606.10.00 - Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup>

3606.90.00 - Los demás

---

**Productos fotográficos o cinematográficos**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

---

**37.01 Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.**

- 3701.10.00 - Para rayos X
- 3701.20 - Películas autorrevelables
  - 3701.20.10 En cargadores («film packs»)
  - 3701.20.90 Las demás
- 3701.30.00 - Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm
  - Las demás:
- 3701.91.00 -- Para fotografía en colores (policroma)
- 3701.99.00 -- Las demás

**37.02 Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.**

- 3702.10.00 - Para rayos X
  - Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:
- 3702.31.00 -- Para fotografía en colores (policroma)
- 3702.32.00 -- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata
- 3702.39.00 -- Las demás
  - Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:
- 3702.41.00 -- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)
- 3702.42.00 -- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores
- 3702.43.00 -- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m

- 3702.44.00 -- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm
  - Las demás películas para fotografía en colores (policroma):
- 3702.51.00 -- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m
- 3702.52.00 -- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m
- 3702.53.00 -- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas
- 3702.54.00 -- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas
- 3702.55.00 -- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m
- 3702.56.00 -- De anchura superior a 35 mm
  - Las demás:
- 3702.91.00 -- De anchura inferior o igual a 16 mm
- 3702.93.00 -- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m
- 3702.94.00 -- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m
- 3702.95.00 -- De anchura superior a 35 mm

**37.03      Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.**

- 3703.10 -- En rollos de anchura superior a 610 mm
  - 3703.10.1      Papel o cartón:
    - 3703.10.11      Para fotografía en colores (policroma)
    - 3703.10.19      Los demás
  - 3703.10.20      Textiles
- 3703.20 -- Los demás, para fotografía en colores (policroma)
  - 3703.20.10      Papel o cartón
  - 3703.20.20      Textiles
- 3703.90 -- Los demás
  - 3703.90.10      Papel o cartón
  - 3703.90.20      Textiles

**37.04      Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.**

- 3704.00.10      Películas cinematográficas (filmes)
- 3704.00.30      Papeles o cartones
- 3704.00.90      Los demás

**37.05 Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).**

3705.10.00 - Para la reproducción offset

3705.90.00 - Las demás

**37.06 Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.**

3706.10 - De anchura superior o igual a 35 mm

3706.10.10 Con impresión de imágenes, positivas policromas

3706.10.90 Las demás

3706.90 - Las demás

3706.90.10 Con impresión de imágenes, positivas policromas

3706.90.90 Las demás

**37.07 Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.**

3707.10.00 - Emulsiones para sensibilizar superficies

3707.90 - Los demás

3707.90.10 Fijadores

3707.90.20 Reveladores

3707.90.90 Los demás

**Productos diversos de las industrias químicas**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
    - 1) el grafito artificial (partida 38.01);
    - 2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
    - 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
    - 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
    - 5) los productos citados en las Notas 3 a) ó 3 c) siguientes;
  - b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);
  - c) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) ó 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
  - d) los medicamentos (partidas 30.03 ó 30.04);
  - e) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).
2. A) En la partida 38.22, se entiende por *material de referencia certificado* el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.  
  
B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 ó 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.
3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:
  - a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;
  - b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
  - c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;

- d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils») y demás correctores líquidos, acondicionados en envases para la venta al por menor;
  - e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo, conos de Seger).
4. En la Nomenclatura, se entiende por *desechos y desperdicios municipales* los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin embargo, la expresión *desechos y desperdicios municipales* no comprende:
- a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio o metal y las baterías usadas, que siguen su propio régimen;
  - b) los desechos industriales;
  - c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;
  - d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.
5. En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).
6. En la partida 38.25, la expresión *los demás desechos* comprende:
- a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);
  - b) los desechos de disolventes orgánicos;
  - c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
  - d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.

Sin embargo, la expresión *los demás desechos* no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

#### **Notas de subpartida.**

1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes : aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeformo (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO,DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno);



paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO); 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.

2. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos impropios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

---

**38.01 Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.**

- 3801.10.00 - Grafito artificial
- 3801.20.00 - Grafito coloidal o semicoloidal
- 3801.30.00 - Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos
- 3801.90 - Las demás
- 3801.90.10 Preparaciones lubricantes (incluidas las preparaciones para el desmoldeo)
- 3801.90.90 Las demás

**38.02 Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.**

- 3802.10.00 - Carbón activado
- 3802.90 - Los demás
- 3802.90.10 Materias minerales naturales activadas
- 3802.90.90 Los demás

**38.03 «Tall oil», incluso refinado.**

- 3803.00.10 Bruto
- 3803.00.20 Refinado

**38.04 Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.**

- 3804.00.10 Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa al bisulfito, concentradas (lignosulfitos)
- 3804.00.90 Las demás

**38.05**      **Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paraciminos en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.**

- 3805.10      - Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)
- 3805.10.10      Esencias de trementina
- 3805.10.90      Las demás
  
- 3805.90      - Los demás
- 3805.90.10      Aceite de pino
- 3805.90.90      Los demás

**38.06**      **Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.**

- 3806.10      - Colofonias y ácidos resínicos
- 3806.10.10      Colofonias
- 3806.10.20      Ácidos resínicos
  
- 3806.20      - Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias
- 3806.20.10      Resinato de sodio
- 3806.20.20      Colofonias endurecidas
- 3806.20.9      Las demás:
- 3806.20.91      De colofonias o de ácidos resínicos
- 3806.20.99      Las demás
  
- 3806.30.00      - Gomas éster
  
- 3806.90      - Los demás
- 3806.90.10      Derivados de colofonias o de ácidos resínicos
- 3806.90.90      Los demás

**38.07**      **Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.**

- 3807.00.10      Alquitrantes de madera
- 3807.00.90      Los demás

**38.08**      **Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.**

- 3808.50.00      - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo

- Los demás:
- 3808.91 -- Insecticidas
  - 3808.91.1 Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos:
    - 3808.91.11 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
    - 3808.91.19 Los demás
    - 3808.91.9 Los demás:
      - 3808.91.91 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
      - 3808.91.92 Los demás, a base de piretro
      - 3808.91.99 Los demás
- 3808.92 -- Fungicidas
  - 3808.92.1 Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos:
    - 3808.92.11 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
    - 3808.92.19 Los demás
    - 3808.92.9 Los demás:
      - 3808.92.91 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
      - 3808.92.92 Los demás, a base de compuestos de cobre, excepto etilenbisditiocarbamatos
      - 3808.92.93 Los demás, a base de etilenbisditiocarbamatos
      - 3808.92.94 Los demás, a base de azufre mojable
      - 3808.92.99 Los demás
- 3808.93 -- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
  - 3808.93.1 Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos:
    - 3808.93.11 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
    - 3808.93.12 Los demás herbicidas
    - 3808.93.19 Los demás
    - 3808.93.2 Herbicidas presentados de otro modo:
      - 3808.93.21 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
      - 3808.93.22 Los demás a base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos
    - 3808.93.29 Los demás
    - 3808.93.9 Los demás:
      - 3808.93.91 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
      - 3808.93.99 Los demás
- 3808.94 -- Desinfectantes
  - 3808.94.1 Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos:
    - 3808.94.11 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
    - 3808.94.19 Los demás
    - 3808.94.9 Los demás:
      - 3808.94.91 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
      - 3808.94.99 Los demás
- 3808.99 -- Los demás
  - 3808.99.1 Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos:
    - 3808.99.11 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
    - 3808.99.19 Los demás
    - 3808.99.9 Los demás:
      - 3808.99.91 Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
      - 3808.99.92 Los demás raticidas
      - 3808.99.99 Los demás

**38.09      **Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.****

- 3809.10      -   A base de materias amiláceas
- 3809.10.10      De los tipos utilizados en la industria textil
- 3809.10.90      Los demás
  
- Los demás:
  
- 3809.91      --   De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares
- 3809.91.10      Aprestos preparados
- 3809.91.20      Preparaciones mordientes
- 3809.91.90      Los demás
  
- 3809.92.00      --   De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares
  
- 3809.93.00      --   De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares

**38.10      **Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.****

- 3810.10      -   Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos
- 3810.10.10      Preparaciones para el decapado de metal
- 3810.10.20      Pastas y polvos de soldar, constituidos por metal y otros productos
  
- 3810.90      -   Los demás
- 3810.90.10      Flujos y demás preparaciones auxiliares de soldar metal
- 3810.90.90      Las demás

**38.11      **Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.****

- Preparaciones antidetonantes:
  
- 3811.11.00      --   A base de compuestos de plomo
  
- 3811.19.00      --   Las demás
  
- Aditivos para aceites lubricantes:
  
- 3811.21.00      --   Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso
  
- 3811.29.00      --   Los demás
  
- 3811.90.00      -   Los demás

**38.12 Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.**

- 3812.10.00 - Aceleradores de vulcanización preparados
- 3812.20.00 - Plastificantes compuestos para caucho o plástico
- 3812.30 - Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico
  - 3812.30.1 Para caucho:
    - 3812.30.11 Preparaciones antioxidantes
    - 3812.30.19 Los demás
  - 3812.30.20 Para plástico

**38.13 Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.**

- 3813.00.1 Granadas y bombas extintoras:
  - 3813.00.11 Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
  - 3813.00.12 Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)
  - 3813.00.13 Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)
  - 3813.00.14 Que contengan bromoclorometano
  - 3813.00.19 Los demás
- 3813.00.9 Los demás:
  - 3813.00.91 Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
  - 3813.00.92 Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)
  - 3813.00.93 Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)
  - 3813.00.99 Los demás

**38.14 Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.**

- 3814.00.10 Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso los que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC)
- 3814.00.20 Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)
- 3814.00.30 Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)
- 3814.00.90 Los demás

**38.15 Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.**

- Catalizadores sobre soporte:
  - 3815.11.00 -- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa
  - 3815.12.00 -- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa

- 3815.19.00 -- Los demás
- 3815.90.00 - Los demás
- 3816.00.00 Cements, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.**
- 38.17 Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.**
- 3817.00.1 Mezclas de alquilbencenos:  
 3817.00.11 Dodecilbenceno  
 3817.00.19 Los demás  
 3817.00.20 Mezclas de alquilnaftalenos
- 3818.00.00 Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.**
- 3819.00.00 Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.**
- 3820.00.00 Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.**
- 3821.00.00 Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.**
- 38.22 Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.**
- 3822.00.1 Reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos para diagnóstico o laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06:  
 3822.00.11 Sin soporte  
 3822.00.12 Sobre soporte  
 3822.00.20 Materiales de referencia certificados
- 38.23 Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.**
- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:
- 3823.11.00 -- Ácido esteárico
- 3823.12.00 -- Ácido oleico
- 3823.13.00 -- Ácidos grasos del «tall oil»

3823.19.00 -- Los demás

3823.70 - Alcoholes grasos industriales

3823.70.10 Cetílico

3823.70.20 Estearílico

3823.70.30 Laurílico

3823.70.40 Oleílico

3823.70.90 Los demás

**38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.**

3824.10.00 - Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición

3824.30.00 - Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos

3824.40.00 - Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones

3824.50.00 - Morteros y hormigones, no refractarios

3824.60.00 - Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44

- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:

3824.71.00 -- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroc fluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC)

3824.72.00 -- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotri fluorometano o dibromotetrafluoroetanos

3824.73.00 -- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)

3824.74.00 -- Que contengan hidroc fluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)

3824.75.00 -- Que contengan tetracloruro de carbono

3824.76.00 -- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)

3824.77.00 -- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

3824.78.00 -- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroc fluorocarburos (HCFC)

3824.79.00 -- Las demás

- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):

3824.81.00 -- Que contengan oxirano (óxido de etileno)

- 3824.82.00 -- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
- 3824.83.00 -- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)
- 3824.90 - Los demás
- 3824.90.10 Policlorodifenilos líquidos
- 3824.90.20 Cloroparafinas líquidas
- 3824.90.30 Preparaciones desincrustantes
- 3824.90.40 Preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas
- 3824.90.5 Compuestos absorbentes:
- 3824.90.51 Cal sodada
- 3824.90.59 Los demás
- 3824.90.60 Peptizantes («plastificantes químicos») para tratamiento del caucho
- 3824.90.7 Mezclas constituidas esencialmente por los productos químicos siguientes:
- 3824.90.71 Alquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo ( $\leq C_{10}$ , incluidos los cicloalquilos)
- 3824.90.72 N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo ( $\leq C_{10}$ , incluidos los cicloalquilos)
- 3824.90.73 Hidrogenoalquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo ( $\leq C_{10}$ , incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas
- 3824.90.74 Difluoruros de alquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosfonilo
- 3824.90.75 Hidrogenoalquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo ( $\leq C_{10}$ , incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas
- 3824.90.76 Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosforoamídicos
- 3824.90.77 N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, *n*-propilo o isopropilo)
- 3824.90.78 N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas
- 3824.90.79 N,N-Dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas
- 3824.90.8 Mezclas constituidas esencialmente por N,N-dialquil(metil, etil, *n*-propil o isopropil)-2-aminoetanol o sus sales protonadas
- 3824.90.81 N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas
- 3824.90.89 Las demás
- 3824.90.9 Los demás
- 3824.90.91 Aceite de fusel; aceite de Dippel
- 3824.90.93 Productos para concentración de minerales
- 3824.90.94 Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, *n*-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono
- 3824.90.95 Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres
- 3824.90.99 Los demás

**38.25 Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.**

- 3825.10.00 - Desechos y desperdicios municipales



- 3825.20.00 - Lodos de depuración
  - 3825.30.00 - Desechos clínicos
    - Desechos de disolventes orgánicos:
  - 3825.41.00 -- Halogenados
  - 3825.49.00 -- Los demás
  - 3825.50.00 - Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes
    - Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:
  - 3825.61.00 -- Que contengan principalmente componentes orgánicos
  - 3825.69.00 -- Los demás
  - 3825.90.00 - Los demás
-

## Sección VII

### PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

#### Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
  - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
  - b) presentados simultáneamente;
  - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19.

---

#### Capítulo 39

#### Plástico y sus manufacturas

#### Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:
  - a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
  - b) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;
  - c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
  - d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
  - e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
  - f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;

- g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
  - h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
  - ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
  - k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
  - l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
  - m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
  - n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
  - o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
  - p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
  - r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
  - s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
  - t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
  - u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
  - v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
  - w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
  - x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
  - y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).
3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:
- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
  - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);

- c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
  - d) las siliconas (partida 39.10);
  - e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.
4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
  - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).
8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.
9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.
10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:
- a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
  - b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
  - c) canalones y sus accesorios;
  - d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
  - e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
  - f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
  - g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes;
  - h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;
  - ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

#### **Notas de subpartida.**

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:
  - a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»:
    - 1º) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
    - 2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
    - 3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
    - 4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) ó 3º) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»:

1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

### Notas complementarias.

1. En el ítem 3903.19.10, se entiende por *poliestireno de uso general (GPPS)*, el grupo de homopolímeros amorfos del estireno definidos en el punto 1.3 de la Norma ISO 1622/1-1985.
2. El ítem 3903.90.10 solo comprende los *polímeros de estireno de alto impacto («poliestireno de alto impacto»)* definidos en el punto 1.3 de la Norma ISO 2897.1/90.

---

## I.- FORMAS PRIMARIAS

### **39.01 Polímeros de etileno en formas primarias.**

- 3901.10.00 - Polietileno de densidad inferior a 0,94
- 3901.20.00 - Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
- 3901.30.00 - Copolímeros de etileno y acetato de vinilo
- 3901.90.00 - Los demás

### **39.02 Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.**

- 3902.10.00 - Polipropileno
- 3902.20.00 - Poliisobutileno
- 3902.30.00 - Copolímeros de propileno
- 3902.90.00 - Los demás

### **39.03 Polímeros de estireno en formas primarias.**

- Poliestireno:
- 3903.11.00 -- Expandible

- 3903.19 -- Los demás
- 3903.19.10 De uso general (GPPS)
- 3903.19.90 Los demás
- 3903.20.00 - Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)
- 3903.30.00 - Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)
- 3903.90 - Los demás
- 3903.90.10 Polímeros de estireno de alto impacto («poliestireno de alto impacto»)
- 3903.90.90 Los demás

**39.04 Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.**

- 3904.10 - Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias
- 3904.10.10 Obtenido por polimerización en emulsión
- 3904.10.20 Obtenido por polimerización en suspensión
- 3904.10.90 Los demás
- Los demás poli(cloruro de vinilo):
- 3904.21.00 -- Sin plastificar
- 3904.22.00 -- Plastificados
- 3904.30.00 - Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
- 3904.40.00 - Los demás copolímeros de cloruro de vinilo
- 3904.50.00 - Polímeros de cloruro de vinilideno
- Polímeros fluorados:
- 3904.61.00 -- Politetrafluoroetileno
- 3904.69.00 -- Los demás
- 3904.90.00 - Los demás

**39.05 Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.**

- Poli(acetato de vinilo):
- 3905.12.00 -- En dispersión acuosa
- 3905.19.00 -- Los demás
- Copolímeros de acetato de vinilo:
- 3905.21.00 -- En dispersión acuosa
- 3905.29.00 -- Los demás
- 3905.30.00 - Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar

- Los demás:
- 3905.91.00 -- Copolímeros
- 3905.99.00 -- Los demás
  
- 39.06 Polímeros acrílicos en formas primarias.**
- 3906.10.00 - Poli(metacrilato de metilo)
- 3906.90.00 - Los demás
  
- 39.07 Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.**
- 3907.10.00 - Poliacetales
- 3907.20.00 - Los demás poliéteres
- 3907.30.00 - Resinas epoxi
- 3907.40.00 - Policarbonatos
- 3907.50.00 - Resinas alcídicas
- 3907.60.00 - Poli(tereftalato de etileno)
- 3907.70.00 - Poli(ácido láctico)
- Los demás poliésteres:
- 3907.91.00 -- No saturados
- 3907.99.00 -- Los demás
  
- 39.08 Poliamidas en formas primarias.**
- 3908.10.00 - Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12
- 3908.90.00 - Las demás
  
- 39.09 Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.**
- 3909.10.00 - Resinas ureicas; resinas de tiourea
- 3909.20.00 - Resinas melamínicas
- 3909.30.00 - Las demás resinas amínicas
- 3909.40.00 - Resinas fenólicas
- 3909.50.00 - Poliuretanos
  
- 3910.00.00 Siliconas en formas primarias.**



**39.11 Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.**

- 3911.10 - Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos
- 3911.10.10 Resinas de cumarona-indeno
- 3911.10.90 Los demás
- 3911.90.00 - Los demás

**39.12 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.**

- Acetatos de celulosa:
  - 3912.11.00 -- Sin plastificar
  - 3912.12.00 -- Plastificados
  - 3912.20 - Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)
    - 3912.20.10 Sin plastificar
    - 3912.20.20 Plastificados
- Éteres de celulosa:
  - 3912.31.00 -- Carboximetilcelulosa y sus sales
  - 3912.39 -- Los demás
    - 3912.39.10 Metilcelulosa
    - 3912.39.20 Etilcelulosa
    - 3912.39.90 Los demás
  - 3912.90 - Los demás
    - 3912.90.10 Acetobutirato de celulosa
    - 3912.90.20 Propionato de celulosa
    - 3912.90.90 Los demás

**39.13 Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.**

- 3913.10.00 - Ácido algínico, sus sales y sus ésteres
- 3913.90 - Los demás
  - 3913.90.10 Caucho clorado
  - 3913.90.20 Los demás derivados químicos del caucho natural
  - 3913.90.30 Proteínas endurecidas
  - 3913.90.90 Los demás

**3914.00.00 Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.**

II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES;  
SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS

**39.15 Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.**

- 3915.10 - De polímeros de etileno
- 3915.10.10 De polietileno
- 3915.10.90 Los demás
  
- 3915.20.00 - De polímeros de estireno
  
- 3915.30 - De polímeros de cloruro de vinilo
- 3915.30.10 De poli(cloruro de vinilo)
- 3915.30.90 Los demás
  
- 3915.90 - De los demás plásticos
- 3915.90.10 De celulosa o de sus derivados químicos
- 3915.90.90 Los demás

**39.16 Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.**

- 3916.10 - De polímeros de etileno
- 3916.10.10 De polietileno
- 3916.10.90 Los demás
  
- 3916.20 - De polímeros de cloruro de vinilo
- 3916.20.10 De poli(cloruro de vinilo)
- 3916.20.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
- 3916.20.90 Los demás
  
- 3916.90 - De los demás plásticos
- 3916.90.10 De celulosa o de sus derivados químicos
- 3916.90.20 De polímeros de la partida 39.13
- 3916.90.90 Los demás

**39.17 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.**

- 3917.10 - Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos
- 3917.10.10 De proteínas endurecidas
- 3917.10.20 De plásticos celulósicos
  
- Tubos rígidos:
  
- 3917.21 -- De polímeros de etileno
- 3917.21.10 De polietileno
- 3917.21.90 Los demás
  
- 3917.22 -- De polímeros de propileno
- 3917.22.10 De polipropileno
- 3917.22.90 Los demás
  
- 3917.23.00 -- De polímeros de cloruro de vinilo
  
- 3917.29.00 -- De los demás plásticos

- Los demás tubos:
- 3917.31.00 -- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
- 3917.32.00 -- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios
- 3917.33.00 -- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios
- 3917.39.00 -- Los demás
- 3917.40.00 - Accesorios
  
- 39.18 Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.**
- 3918.10 - De polímeros de cloruro de vinilo
  - 3918.10.10 Revestimientos para suelos
  - 3918.10.90 Los demás
- 3918.90 - De los demás plásticos
  - 3918.90.10 Revestimientos para suelos
  - 3918.90.90 Los demás
  
- 39.19 Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.**
- 3919.10.00 - En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
- 3919.90.00 - Las demás
  
- 39.20 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.**
- 3920.10 - De polímeros de etileno
  - 3920.10.10 De polietileno
  - 3920.10.90 Las demás
- 3920.20 - De polímeros de propileno
  - 3920.20.10 De polipropileno
  - 3920.20.90 Las demás
- 3920.30.00 - De polímeros de estireno
  - De polímeros de cloruro de vinilo:
- 3920.43 -- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso
  - 3920.43.10 De poli(cloruro de vinilo)
  - 3920.43.90 Las demás
- 3920.49 -- Las demás
  - 3920.49.10 De poli(cloruro de vinilo)
  - 3920.49.90 Las demás

- De polímeros acrílicos:
  - 3920.51.00 -- De poli(metacrilato de metilo)
  - 3920.59.00 -- Las demás
- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:
  - 3920.61.00 -- De policarbonatos
  - 3920.62.00 -- De poli(tereftalato de etileno)
  - 3920.63.00 -- De poliésteres no saturados
  - 3920.69 -- De los demás poliésteres
    - 3920.69.10 De resinas alcídicas
    - 3920.69.90 Las demás
- De celulosa o de sus derivados químicos:
  - 3920.71.00 -- De celulosa regenerada
  - 3920.73.00 -- De acetato de celulosa
  - 3920.79 -- De los demás derivados de la celulosa
    - 3920.79.10 De fibra vulcanizada
    - 3920.79.90 Los demás
- De los demás plásticos:
  - 3920.91.00 -- De poli(vinilbutiral)
  - 3920.92.00 -- De poliamidas
  - 3920.93.00 -- De resinas amínicas
  - 3920.94.00 -- De resinas fenólicas
  - 3920.99.00 -- De los demás plásticos

**39.21 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.**

- Productos celulares:
  - 3921.11.00 -- De polímeros de estireno
  - 3921.12 -- De polímeros de cloruro de vinilo
    - 3921.12.10 De poli(cloruro de vinilo)
    - 3921.12.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
    - 3921.12.90 Los demás
  - 3921.13.00 -- De poliuretanos
  - 3921.14.00 -- De celulosa regenerada
  - 3921.19.00 -- De los demás plásticos
- 3921.90.00 - Las demás

**39.22 Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.**

- 3922.10.00 - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos
- 3922.20.00 - Asientos y tapas de inodoros
- 3922.90 - Los demás
- 3922.90.10 - Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo
- 3922.90.90 - Los demás

**39.23 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.**

- 3923.10.00 - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
- 3923.21.00 -- De polímeros de etileno
- 3923.29.00 -- De los demás plásticos
- 3923.30.00 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares
- 3923.40.00 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares
- 3923.50.00 - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre
- 3923.90.00 - Los demás

**39.24 Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.**

- 3924.10.00 - Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina
- 3924.90 - Los demás
- 3924.90.10 - Artículos para higiene o tocador
- 3924.90.90 - Los demás

**39.25 Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.**

- 3925.10.00 - Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l
- 3925.20.00 - Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
- 3925.30.00 - Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
- 3925.90.00 - Los demás

**39.26 Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.**

- 3926.10.00 - Artículos de oficina y artículos escolares
  - 3926.20.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
  - 3926.30.00 - Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
  - 3926.40.00 - Estatuillas y demás artículos de adorno
  - 3926.90.00 - Las demás
-

## Caucho y sus manufacturas

### Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
  - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
  - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
  - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
  - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
  - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
  - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:
  - a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18°C y 29°C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
  - b) a los tioplastos (TM);
  - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
- 1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
  - 2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
  - 3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);
- B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:
- 1º) emulsionantes y antiadherentes;
  - 2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
  - 3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.
- Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

---

**40.01 Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogos, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.**

- 4001.10 - Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado
- 4001.10.10 Estabilizado o concentrado
- 4001.10.20 Prevulcanizado
- 4001.10.90 Los demás



- Caucho natural en otras formas:
- 4001.21.00 -- Hojas ahumadas
- 4001.22.00 -- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)
- 4001.29 -- Los demás
  - 4001.29.10 Caucho natural en hojas y crepé
  - 4001.29.20 Caucho natural granulado reaglomerado
  - 4001.29.90 Los demás
- 4001.30 - Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas
  - 4001.30.10 Balata
  - 4001.30.90 Las demás
  
- 40.02 Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.**
- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):
- 4002.11 -- Látex
  - 4002.11.10 De caucho estireno-butadieno (SBR)
  - 4002.11.20 De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)
- 4002.19 -- Los demás
  - 4002.19.1 De caucho estireno-butadieno (SBR):
    - 4002.19.11 En placas, hojas o tiras
    - 4002.19.19 Los demás
  - 4002.19.2 De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):
    - 4002.19.21 En placas, hojas o tiras
    - 4002.19.29 Los demás
- 4002.20 - Caucho butadieno (BR)
  - 4002.20.10 Látex
  - 4002.20.9 Los demás:
    - 4002.20.91 En placas, hojas o tiras
    - 4002.20.99 Los demás
- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):
- 4002.31 -- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)
  - 4002.31.10 Látex
  - 4002.31.9 Los demás:
    - 4002.31.91 En placas, hojas o tiras
    - 4002.31.99 Los demás
- 4002.39 -- Los demás
  - 4002.39.10 Látex
  - 4002.39.9 Los demás:
    - 4002.39.91 En placas, hojas o tiras
    - 4002.39.99 Los demás
- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):
- 4002.41.00 -- Látex

- 4002.49 -- Los demás
- 4002.49.10 En placas, hojas o tiras
- 4002.49.90 Los demás
- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):
- 4002.51.00 -- Látex
- 4002.59 -- Los demás
- 4002.59.10 En placas, hojas o tiras
- 4002.59.90 Los demás
- 4002.60 - Caucho isopreno (IR)
- 4002.60.10 Látex
- 4002.60.9 Los demás:
- 4002.60.91 En placas, hojas o tiras
- 4002.60.99 Los demás
- 4002.70 - Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)
- 4002.70.10 Látex
- 4002.70.9 Los demás:
- 4002.70.91 En placas, hojas o tiras
- 4002.70.99 Los demás
- 4002.80 - Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida
- 4002.80.10 Látex
- 4002.80.90 Los demás
- Los demás:
- 4002.91 -- Látex
- 4002.91.10 De caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)
- 4002.91.90 Los demás
- 4002.99 -- Los demás
- 4002.99.10 Caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)
- 4002.99.30 Caucho facticio derivado de los aceites
- 4002.99.9 Los demás:
- 4002.99.91 En placas, hojas o tiras
- 4002.99.99 Los demás
- 4003.00.00 Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.**
- 4004.00.00 Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.**
- 40.05 Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.**
- 4005.10 - Caucho con adición de negro de humo o de sílice
- 4005.10.10 Mezclas maestras
- 4005.10.20 Placas, hojas o tiras, de los tipos utilizados para reparación en caliente de cámaras de aire o de neumáticos
- 4005.10.90 Los demás
- 4005.20.00 - Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10

- Los demás:
- 4005.91 -- Placas, hojas y tiras
- 4005.91.10 Bases para gomas de mascar
- 4005.91.90 Los demás
- 4005.99 -- Los demás
- 4005.99.10 Bases para gomas de mascar
- 4005.99.90 Los demás
- 40.06 Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.**
- 4006.10.00 - Perfiles para recauchutar
- 4006.90 - Los demás
- 4006.90.10 Placas, hojas y tiras, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular
- 4006.90.20 Tubos
- 4006.90.90 Los demás
- 4007.00.00 Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.**
- 40.08 Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.**
- De caucho celular:
- 4008.11.00 -- Placas, hojas y tiras
- 4008.19.00 -- Los demás
- De caucho no celular:
- 4008.21.00 -- Placas, hojas y tiras
- 4008.29.00 -- Los demás
- 40.09 Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).**
- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:
- 4009.11.00 -- Sin accesorios
- 4009.12.00 -- Con accesorios
- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:
- 4009.21.00 -- Sin accesorios
- 4009.22.00 -- Con accesorios
- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:
- 4009.31.00 -- Sin accesorios

- 4009.32.00 -- Con accesorios
  - Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:
- 4009.41.00 -- Sin accesorios
- 4009.42.00 -- Con accesorios

**40.10 Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.**

- Correas transportadoras:
  - 4010.11.00 -- Reforzadas solamente con metal
  - 4010.12.00 -- Reforzadas solamente con materia textil
  - 4010.19 -- Las demás
    - 4010.19.10 Reforzadas solamente con plástico
    - 4010.19.90 Las demás
- Correas de transmisión:
  - 4010.31.00 -- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
  - 4010.32.00 -- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
  - 4010.33.00 -- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
  - 4010.34.00 -- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
  - 4010.35.00 -- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
  - 4010.36.00 -- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm
  - 4010.39.00 -- Las demás

**40.11 Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.**

- 4011.10.00 - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)
- 4011.20.00 - De los tipos utilizados en autobuses o camiones
- 4011.30.00 - De los tipos utilizados en aeronaves
- 4011.40.00 - De los tipos utilizados en motocicletas
- 4011.50.00 - De los tipos utilizados en bicicletas
  - Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:
- 4011.61.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales

- 4011.62.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
- 4011.63.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
- 4011.69.00 -- Los demás
  - Los demás:
- 4011.92.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
- 4011.93.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
- 4011.94.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
- 4011.99.00 -- Los demás

**40.12 Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.**

- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:
  - 4012.11.00 -- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)
  - 4012.12.00 -- De los tipos utilizados en autobuses o camiones
  - 4012.13.00 -- De los tipos utilizados en aeronaves
  - 4012.19.00 -- Los demás
  - 4012.20.00 - Neumáticos (llantas neumáticas) usados
    - 4012.90 - Los demás
      - 4012.90.10 Protectores («flaps»)
      - 4012.90.90 Los demás

**40.13 Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).**

- 4013.10.00 - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones
- 4013.20.00 - De los tipos utilizados en bicicletas
- 4013.90.00 - Las demás

**40.14 Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.**

- 4014.10.00 - Preservativos

- 4014.90 - Los demás
- 4014.90.10 Bolsas para hielo o agua caliente
- 4014.90.90 Los demás

**40.15 Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.**

- Guantes, mitones y manoplas:
  - 4015.11.00 -- Para cirugía
  - 4015.19.00 -- Los demás
- 4015.90.00 - Los demás

**40.16 Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.**

- 4016.10.00 - De caucho celular
  - Las demás:
    - 4016.91.00 -- Revestimientos para el suelo y alfombras
    - 4016.92.00 -- Gomas de borrar
    - 4016.93.00 -- Juntas o empaquetaduras
    - 4016.94.00 -- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos
    - 4016.95.00 -- Los demás artículos inflables
    - 4016.99.00 -- Las demás

**4017.00.00 Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.**

## Sección VIII

### PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

#### Capítulo 41

#### Pieles (excepto la peletería) y cueros

##### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
  - b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
  - c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.
2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).  
B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión «*crust*» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

---

**41.01 Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.**

- 4101.20 - Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo
- 4101.20.10 De bovino (incluido el búfalo)
- 4101.20.20 De equino
- 4101.50 - Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg
- 4101.50.1 De bovino (incluido el búfalo), frescos o salados verdes (húmedos):
- 4101.50.11 Con pelo
- 4101.50.19 Los demás

4101.50.2	De bovino (incluido el búfalo), conservados de otro modo:
4101.50.21	Con pelo
4101.50.22	Los demás salados secos o secos
4101.50.29	Los demás
4101.50.3	De equino:
4101.50.31	Con pelo
4101.50.39	Los demás
4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas
4101.90.1	Crupones o medios crupones de bovino (incluido el búfalo), frescos o salados verdes (húmedos):
4101.90.11	Con pelo
4101.90.19	Los demás
4101.90.2	Los demás de bovino (incluido el búfalo), frescos o salados verdes (húmedos):
4101.90.21	Con pelo
4101.90.29	Los demás
4101.90.3	Los demás de bovino (incluido el búfalo), conservados de otro modo:
4101.90.31	Con pelo
4101.90.32	Los demás salados secos o secos
4101.90.39	Los demás
4101.90.4	De equino:
4101.90.41	Con pelo
4101.90.42	Los demás, frescos, secos o salados
4101.90.49	Los demás

**41.02 Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.**

4102.10	- Con lana
4102.10.10	Frescos, secos o salados
4102.10.90	Los demás
	- Sin lana (depilados):
4102.21.00	-- Piquelados
4102.29	-- Los demás
4102.29.10	Frescos, secos o salados
4102.29.90	Los demás

**41.03 Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.**

4103.20.00	- De reptil
4103.30	- De porcino
4103.30.10	De pecarí (taitetú)
4103.30.90	Los demás
4103.90	- Los demás
4103.90.10	De carpincho
4103.90.20	De ciervo o de gamo
4103.90.90	Los demás



**41.04 Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.**

- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):

- 4104.11 -- Plena flor sin dividir; divididos con la flor
- 4104.11.10 -- Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m<sup>2</sup>
- 4104.11.2 -- Los demás, de bovino (incluido el búfalo):
- 4104.11.21 -- Con precurtido vegetal
- 4104.11.22 -- Precurtidos de otra forma
- 4104.11.29 -- Los demás
- 4104.11.90 -- Los demás
  
- 4104.19 -- Los demás
- 4104.19.10 -- Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m<sup>2</sup>
- 4104.19.2 -- Los demás, de bovino (incluido el búfalo):
- 4104.19.21 -- Con precurtido vegetal
- 4104.19.22 -- Precurtidos de otra forma
- 4104.19.29 -- Los demás
- 4104.19.90 -- Los demás

- En estado seco («crust»):

- 4104.41 -- Plena flor sin dividir; divididos con la flor
- 4104.41.10 -- Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m<sup>2</sup>
- 4104.41.20 -- Los demás, de bovino (incluido el búfalo)
- 4104.41.30 -- De equino
  
- 4104.49 -- Los demás
- 4104.49.10 -- Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m<sup>2</sup>
- 4104.49.20 -- Los demás, de bovino (incluido el búfalo)
- 4104.49.30 -- De equino

**41.05 Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.**

- 4105.10 - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
- 4105.10.10 -- Precurtidos
- 4105.10.90 -- Las demás

- 4105.30.00 - En estado seco («crust»)

**41.06 Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.**

- De caprino:

- 4106.21 -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
- 4106.21.10 -- Con precurtido vegetal
- 4106.21.20 -- Precurtidos de otra forma
- 4106.21.90 -- Los demás

- 4106.22.00 -- En estado seco («crust»)
  - De porcino:
- 4106.31.00 -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
- 4106.32.00 -- En estado seco («crust»)
- 4106.40 - De reptil
  - 4106.40.10 Con precurtido vegetal
  - 4106.40.90 Los demás
- Los demás:
- 4106.91.00 -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
- 4106.92.00 -- En estado seco («crust»)

**41.07 Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.**

- Cueros y pieles enteros:
  - 4107.11 -- Plena flor sin dividir
    - 4107.11.1 Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m<sup>2</sup>:
      - 4107.11.11 Variedad llamada «box-calf»
      - 4107.11.12 Los demás, sin apergaminar
      - 4107.11.19 Los demás
    - 4107.11.2 Los demás, de bovino (incluido el búfalo):
      - 4107.11.21 Sin apergaminar
      - 4107.11.29 Los demás
    - 4107.11.3 De equino:
      - 4107.11.31 Sin apergaminar
      - 4107.11.39 Los demás
  - 4107.12 -- Divididos con la flor
    - 4107.12.1 Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m<sup>2</sup>:
      - 4107.12.11 Variedad llamada «box-calf»
      - 4107.12.12 Los demás, sin apergaminar
      - 4107.12.19 Los demás
    - 4107.12.2 Los demás, de bovino (incluido el búfalo):
      - 4107.12.21 Sin apergaminar
      - 4107.12.29 Los demás
    - 4107.12.3 De equino:
      - 4107.12.31 Sin apergaminar
      - 4107.12.39 Los demás
  - 4107.19 -- Los demás
    - 4107.19.1 Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m<sup>2</sup>:
      - 4107.19.11 Sin apergaminar
      - 4107.19.19 Los demás
    - 4107.19.2 Los demás, de bovino (incluido el búfalo):
      - 4107.19.21 Sin apergaminar
      - 4107.19.29 Los demás

4107.19.3 De equino:  
4107.19.31 Sin apergaminar  
4107.19.39 Los demás

- Los demás, incluidas las hojas:

4107.91 -- Plena flor sin dividir  
4107.91.1 De bovino (incluido el búfalo):  
4107.91.11 Sin apergaminar  
4107.91.19 Los demás  
4107.91.2 De equino:  
4107.91.21 Sin apergaminar  
4107.91.29 Los demás

4107.92 -- Divididos con la flor  
4107.92.1 De bovino (incluido el búfalo):  
4107.92.11 Sin apergaminar  
4107.92.19 Los demás  
4107.92.2 De equino:  
4107.92.21 Sin apergaminar  
4107.92.29 Los demás

4107.99 -- Los demás  
4107.99.1 De bovino (incluido el búfalo):  
4107.99.11 Sin apergaminar  
4107.99.19 Los demás  
4107.99.2 De equino:  
4107.99.21 Sin apergaminar  
4107.99.29 Los demás

**41.12 Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.**

4112.00.10 Apergaminados  
4112.00.90 Los demás

**41.13 Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.**

4113.10 - De caprino  
4113.10.10 Apergaminados  
4113.10.90 Los demás

4113.20.00 - De porcino

4113.30.00 - De reptil

4113.90.00 - Los demás

**41.14 Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.**

4114.10.00 - Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)

4114.20 - Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados

4114.20.10 Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados

4114.20.20 Metalizados

**41.15 Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.**

4115.10.00 - Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas

4115.20 - Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero

4115.20.10 Recortes y demás desperdicios

4115.20.20 Aserrín, polvo y harina

## Capítulo 42

### **Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
  - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
  - c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
  - d) los artículos del Capítulo 64;
  - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
  - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
  - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
  - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
2. A) Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 42.02 no comprende:
  - a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
  - b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
- B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)\* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

3. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

---

**42.01 Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.**

4201.00.10 De cuero  
4201.00.90 De las demás materias

**42.02 Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas)\* aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.**

- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:

4202.11.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado

4202.12.00 -- Con la superficie exterior de plástico o materia textil

4202.19.00 -- Los demás

- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:

4202.21.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado

4202.22.00 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil

4202.29.00 -- Los demás

- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):

4202.31.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado

4202.32.00 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil

4202.39.00 -- Los demás

- Los demás:
- 4202.91.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
- 4202.92.00 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
- 4202.99.00 -- Los demás

**42.03 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.**

- 4203.10 - Prendas de vestir
  - 4203.10.10 Especiales para protección para cualquier profesión u oficio
  - 4203.10.90 Las demás
- Guantes, mitones y manoplas:
  - 4203.21.00 -- Diseñados especialmente para la práctica del deporte
  - 4203.29 -- Los demás
    - 4203.29.10 Especiales para protección para cualquier profesión u oficio
    - 4203.29.90 Los demás
  - 4203.30 - Cintos, cinturones y bandoleras
    - 4203.30.10 Especiales para protección para cualquier profesión u oficio
    - 4203.30.90 Los demás
  - 4203.40.00 - Los demás complementos (accesorios) de vestir

**42.05 Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.**

- 4205.00.10 Correas o bandas de transmisión
- 4205.00.90 Las demás

**42.06 Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.**

- 4206.00.10 Cuerdas de tripa
- 4206.00.90 Las demás

## Capítulo 43

### **Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial**

#### **Notas.**

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
  - b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
  - c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
  - d) los artículos del Capítulo 64;
  - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
5. En la Nomenclatura, se consideran peletería *facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

---

**43.01 Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.**

- 4301.10.00 - De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.30.00 - De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.60.00 - De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.80.00 - Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas



- 4301.90 - Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería
- 4301.90.10 De visón
- 4301.90.30 De conejo o liebre
- 4301.90.90 Los demás

**43.02 Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.**

- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:
  - 4302.11.00 -- De visón
  - 4302.19 -- Las demás
    - 4302.19.10 De coipo (*Myocastor coypus*)
    - 4302.19.90 Las demás
  - 4302.20.00 - Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar
  - 4302.30 - Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados
    - 4302.30.1 Pieles enteras y sus trozos:
      - 4302.30.13 De conejo o liebre
      - 4302.30.19 Los demás
    - 4302.30.90 Los demás

**43.03 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.**

- 4303.10.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir
- 4303.90.00 - Los demás

**4304.00.00 Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.**

---

## Sección IX

### MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

#### Capítulo 44

#### Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
- b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
- c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
- d) el carbón activado (partida 38.02);
- e) los artículos de la partida 42.02;
- f) las manufacturas del Capítulo 46;
- g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
- ij) las manufacturas de la partida 68.08;
- k) la bisutería de la partida 71.17;
- l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);
- m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
- n) las partes de armas (partida 93.05);
- o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
- r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.
5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

#### **Nota de subpartida.**

1. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por *maderas tropicales* las siguientes:

«Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».

---

#### **44.01 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.**

- 4401.10.00 - Leña
  - Madera en plaquitas o partículas:
- 4401.21.00 -- De coníferas
- 4401.22.00 -- Distinta de la de coníferas
- 4401.30.00 - Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares

**44.02 Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos)\* de frutos), incluso aglomerado.**

4402.10.00 - De bambú

4402.90.00 - Los demás

**44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.**

4403.10 - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación

4403.10.10 De coníferas

4403.10.20 Distinta de la de coníferas

4403.20 - Las demás, de coníferas

4403.20.10 De pino insigne (*Pinus radiata*)

4403.20.90 Las demás

- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:

4403.41.00 -- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau

4403.49.00 -- Las demás

- Las demás:

4403.91.00 -- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (*Quercus spp.*)

4403.92.00 -- De haya (*Fagus spp.*)

4403.99.00 -- Las demás

**44.04 Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.**

4404.10.00 - De coníferas

4404.20.00 - Distinta de la de coníferas

**4405.00.00 Lana de madera; harina de madera.**

**44.06 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.**

4406.10.00 - Sin impregnar

4406.90.00 - Las demás

**44.07 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.**

- 4407.10 - De coníferas
  - 4407.10.10 De alerce sudamericano (*Fitzroya cupressoides*)
  - 4407.10.20 De araucarias
  - 4407.10.30 De pino insigne (*Pinus radiata*)
  - 4407.10.90 Las demás
- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:
  - 4407.21.00 -- Mahogany (*Swietenia spp.*)
  - 4407.22.00 -- Virola, Imbuia y Balsa
  - 4407.25.00 -- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau
  - 4407.26.00 -- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan
  - 4407.27.00 -- Sapelli
  - 4407.28.00 -- Iroko
  - 4407.29 -- Las demás
    - 4407.29.10 De cedros (*Cedrela spp.*)
    - 4407.29.20 De lapacho (ipé)
    - 4407.29.90 Los demás
- Las demás:
  - 4407.91.00 -- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (*Quercus spp.*)
  - 4407.92.00 -- De haya (*Fagus spp.*)
  - 4407.93.00 -- De arce (*Acer spp.*)
  - 4407.94.00 -- De cerezo (*Prunus spp.*)
  - 4407.95.00 -- De fresno (*Fraxinus spp.*)
  - 4407.99 -- Las demás
    - 4407.99.30 De lenga
    - 4407.99.40 De pellín (roble-pellín)
    - 4407.99.50 De raulí
    - 4407.99.60 De palo trébol (*Amburana cearensis A. Sm.*)
    - 4407.99.90 Las demás

**44.08 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.**

- 4408.10 - De coníferas
  - 4408.10.1 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares:
    - 4408.10.11 De pino insigne (*Pinus radiata*)

- 4408.10.19 Las demás
  - 4408.10.2 Las demás maderas aserradas longitudinalmente:
  - 4408.10.21 De pino insigne (*Pinus radiata*)
  - 4408.10.29 Las demás
- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:
- 4408.31 -- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau
  - 4408.31.10 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares
  - 4408.31.20 Las demás maderas aserradas longitudinalmente
  - 4408.39 -- Las demás
  - 4408.39.10 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares
  - 4408.39.20 Las demás maderas aserradas longitudinalmente
  - 4408.90 - Las demás
  - 4408.90.10 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares
  - 4408.90.20 Las demás maderas aserradas longitudinalmente
- 44.09 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.**
- 4409.10 - De coníferas
  - 4409.10.10 Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar
  - 4409.10.90 Las demás
- Distinta de la de coníferas:
- 4409.21.00 -- De bambú
  - 4409.29 -- Las demás
  - 4409.29.10 Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar
  - 4409.29.90 Las demás
- 44.10 Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.**
- De madera:
- 4410.11 -- Tableros de partículas
  - 4410.11.10 En bruto o simplemente lijados
  - 4410.11.20 Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina
  - 4410.11.90 Los demás
  - 4410.12 -- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)
  - 4410.12.10 En bruto o simplemente lijados
  - 4410.12.90 Los demás
  - 4410.19.00 -- Los demás

4410.90.00 - Los demás

**44.11 Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.**

- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):

4411.12 -- De espesor inferior o igual a 5 mm  
4411.12.10 Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie  
4411.12.90 Los demás

4411.13 -- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm  
4411.13.10 Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie  
4411.13.90 Los demás

4411.14 -- De espesor superior a 9 mm  
4411.14.10 Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie  
4411.14.90 Los demás

- Los demás:

4411.92 -- De densidad superior a 0,8 g/cm<sup>3</sup>  
4411.92.10 Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie  
4411.92.90 Los demás

4411.93 -- De densidad superior a 0,5 g/cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm<sup>3</sup>  
4411.93.10 Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie  
4411.93.90 Los demás

4411.94 -- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm<sup>3</sup>  
4411.94.10 Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie  
4411.94.90 Los demás

**44.12 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.**

4412.10.00 - De bambú

- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:

4412.31.00 -- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo

4412.32.00 -- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas

4412.39.00 -- Las demás

- Las demás:

4412.94.00 -- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»

4412.99.00 -- Las demás

**4413.00.00 Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.**

- 4414.00.00** Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.
- 44.15** Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.
- 4415.10.00 - Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables
- 4415.20.00 - Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas
- 4416.00.00** Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.
- 44.17** Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.
- 4417.00.10 Herramientas, monturas y mangos para herramientas
- 4417.00.20 Monturas y mangos para cepillos, brochas o escobas
- 4417.00.30 Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado
- 44.18** Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.
- 4418.10.00 - Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos
- 4418.20.00 - Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
- 4418.40.00 - Encofrados para hormigón
- 4418.50.00 - Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)
- 4418.60.00 - Postes y vigas
- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:
- 4418.71.00 -- Para suelos en mosaico
- 4418.72.00 -- Los demás, multicapas
- 4418.79.00 -- Los demás
- 4418.90 - Los demás
- 4418.90.10 Tableros celulares
- 4418.90.90 Los demás
- 4419.00.00** Artículos de mesa o de cocina, de madera.



**44.20 Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.**

4420.10.00 - Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera

4420.90.00 - Los demás

**44.21 Las demás manufacturas de madera.**

4421.10.00 - Perchas para prendas de vestir

4421.90 - Las demás

4421.90.1 Canillas, carretes y bobinas para la hilatura o el tejido o para hilo de coser y artículos similares, de madera torneada:

4421.90.11 Para la industria textil

4421.90.19 Los demás

4421.90.20 Madera preparada para cerillas (fósforos)

4421.90.90 Las demás

## Capítulo 45

### Corcho y sus manufacturas

#### Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
  - b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

---

**45.01 Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.**

4501.10.00 - Corcho natural en bruto o simplemente preparado

4501.90.00 - Los demás

**4502.00.00 Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).**

**45.03 Manufacturas de corcho natural.**

4503.10.00 - Tapones

4503.90 - Las demás

4503.90.10 Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad

4503.90.90 Las demás

**45.04 Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.**

4504.10 - Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos

4504.10.10 Bloques, placas, hojas y tiras

4504.10.90 Los demás

4504.90 - Las demás

4504.90.10 Tapones

4504.90.20 Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad

4504.90.90 Las demás

**Manufacturas de espartería o cestería**

**Notas.**

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán)\*, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
  - b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
  - c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
  - d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
  - e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).
3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable*, *trenzas* y *artículos similares de materia trenzable*, *paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materia textil hilada.

---

**46.01      Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).**

- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:

4601.21.00 -- De bambú

4601.22.00 -- De roten (ratán)\*

4601.29.00 -- Los demás

- Los demás:

4601.92.00 -- De bambú

4601.93.00 -- De roten (ratán)\*

4601.94.00 -- De las demás materias vegetales

4601.99.00 -- Los demás

**46.02 Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).**

- De materia vegetal:

4602.11.00 -- De bambú

4602.12.00 -- De roten (ratán)\*

4602.19.00 -- Los demás

4602.90.00 - Los demás

---

## Sección X

### PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

#### Capítulo 47

#### Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

#### Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18 % de hidróxido de sodio (NaOH) a 20 °C, sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15 % en peso.

---

**4701.00.00** Pasta mecánica de madera.

**4702.00.00** Pasta química de madera para disolver.

**47.03** Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.

- Cruda:

4703.11.00 -- De coníferas

4703.19.00 -- Distinta de la de coníferas

- Semiblanqueada o blanqueada:

4703.21.00 -- De coníferas

4703.29.00 -- Distinta de la de coníferas

**47.04** Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.

- Cruda:

4704.11.00 -- De coníferas

4704.19.00 -- Distinta de la de coníferas

- Semiblanqueada o blanqueada:

4704.21.00 -- De coníferas

4704.29.00 -- Distinta de la de coníferas

**4705.00.00 Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.**

**47.06 Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.**

4706.10.00 - Pasta de linter de algodón

4706.20.00 - Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)

4706.30.00 - Las demás, de bambú

- Las demás:

4706.91.00 -- Mecánicas

4706.92.00 -- Químicas

4706.93.00 -- Semiquímicas

**47.07 Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).**

4707.10.00 - Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado

4707.20.00 - Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa

4707.30.00 - Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)

4707.90.00 - Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar

## Capítulo 48

### **Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón**

#### **Notas.**

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m<sup>2</sup>.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos del Capítulo 30;
  - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
  - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
  - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
  - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
  - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
  - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
  - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
  - ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
  - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
  - l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;
  - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
  - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
  - o) los artículos de la partida 92.09;
  - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo, botones).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micras (micrometros, micrones)\* y de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 65 g/m<sup>2</sup>.
5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos* y *papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar)*, el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:

- a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %, y
  - 1) un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
  - 2) estar coloreado en la masa;
- b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y
  - 1) un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
  - 2) estar coloreado en la masa;
- c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;
- d) un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa·m<sup>2</sup>/g;
- e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa·m<sup>2</sup>/g;

Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:

- a) estar coloreado en la masa;
- b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y
  - 1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrometros, micrones)\*, o
  - 2) un espesor superior a 225 micras (micrometros, micrones)\* pero inferior o igual a 508 micras (micrometros, micrones)\* y un contenido de cenizas superior al 3 %;
- c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrometros, micrones)\* y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.



7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.
8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:
  - a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
  - b) hojas cuadradas o rectangulares en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.
9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos*:
  - a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:
    - 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
    - 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc; o
    - 3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
    - 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;
  - b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
  - c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.
10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

#### **Notas de subpartida.**

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»)*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los

valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m <sup>2</sup>	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 115 g/m<sup>2</sup>, y que responda a una de las condiciones siguientes:

- a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa·m<sup>2</sup>/g y un alargamiento superior al 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;
- b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m <sup>2</sup>	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1.510	1,9	6
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.

4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por procedimiento semiquímico, de peso superior o igual a 130 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.

5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa·m<sup>2</sup>/g.
6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa·m<sup>2</sup>/g.
7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano)\* («L.W.C.») («light-weight coated»)*, el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m<sup>2</sup>, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m<sup>2</sup> por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.

---

**4801.00.00    Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.**

**48.02            Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).**

- 4802.10.00    -    Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)
- 4802.20.00    -    Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles
- 4802.40.00    -    Papel soporte para papeles de decorar paredes
  - Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:
- 4802.54.00    --    De peso inferior a 40 g/m<sup>2</sup>
- 4802.55.00    --    De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos)
- 4802.56.00    --    De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
- 4802.57.00    --    Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>
- 4802.58.00    --    De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>
  - Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:
- 4802.61.00    --    En bobinas (rollos)

4802.62.00 -- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar

4802.69.00 -- Los demás

**48.03** **Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.**

4803.00.10 Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa

4803.00.20 Papel rizado («crepé»), plisado, gofrado, estampado o perforado

4803.00.90 Los demás

**48.04** **Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.**

- Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»):

4804.11.00 -- Crudos

4804.19.00 -- Los demás

- Papel Kraft para sacos (bolsas):

4804.21.00 -- Crudo

4804.29.00 -- Los demás

- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:

4804.31.00 -- Crudos

4804.39.00 -- Los demás

- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m<sup>2</sup>:

4804.41.00 -- Crudos

4804.42.00 -- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra

4804.49.00 -- Los demás

- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m<sup>2</sup>:

4804.51.00 -- Crudos

4804.52.00 -- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra

4804.59.00 -- Los demás

**48.05** Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.

- Papel para acanalar:

4805.11.00 -- Papel semiquímico para acanalar

4805.12.00 -- Papel paja para acanalar

4805.19.00 -- Los demás

- «Testliner» (de fibras recicladas):

4805.24.00 -- De peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>

4805.25.00 -- De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>

4805.30.00 - Papel sulfito para envolver

4805.40.00 - Papel y cartón filtro

4805.50.00 - Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana

- Los demás:

4805.91.00 -- De peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>

4805.92.00 -- De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m<sup>2</sup>

4805.93.00 -- De peso superior o igual a 225 g/m<sup>2</sup>

**48.06** Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.

4806.10.00 - Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)

4806.20.00 - Papel resistente a las grasas («greaseproof»)

4806.30.00 - Papel vegetal (papel calco)

4806.40.00 - Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos

**4807.00.00** Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.

**48.08** Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.

4808.10.00 - Papel y cartón corrugados, incluso perforados

4808.20.00 - Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado

4808.30.00 - Los demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados

4808.90.00 - Los demás

**48.09      Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.**

4809.20.00 - Papel autocopia

4809.90.00 - Los demás

**48.10      Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.**

- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:

4810.13      --      En bobinas (rollos)

4810.13.10      De peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>

4810.13.20      De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>

4810.14      --      En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar

4810.14.10      De peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>

4810.14.20      De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>

4810.19      --      Los demás

4810.19.10      De peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>

4810.19.20      De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>

- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:

4810.22.00      --      Papel estucado o cuché ligero (liviano)\* («L.W.C.»)

4810.29.00      --      Los demás

- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:

4810.31.00      --      Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>

4810.32.00      --      Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>

- 4810.39.00 -- Los demás
- Los demás papeles y cartones:
- 4810.92.00 -- Multicapas
- 4810.99.00 -- Los demás
- 48.11      Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.**
- 4811.10.00 - Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados
- Papel y cartón engomados o adhesivos:
- 4811.41.00 -- Autoadhesivos
- 4811.49.00 -- Los demás
- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):
- 4811.51.00 -- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>
- 4811.59.00 -- Los demás
- 4811.60.00 - Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol
- 4811.90.00 - Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa
- 4812.00.00      Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.**
- 48.13      Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.**
- 4813.10.00 - En librillos o en tubos
- 4813.20.00 - En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm
- 4813.90.00 - Los demás
- 48.14      Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.**
- 4814.10.00 - Papel granito («ingrain»)
- 4814.20.00 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo

- 4814.90 - Los demás
- 4814.90.10 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada
- 4814.90.90 - Los demás
  
- 48.16      **Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.****
- 4816.20.00 - Papel autocopia
- 4816.90 - Los demás
- 4816.90.10 - Papel carbón (carbónico) y papeles similares
- 4816.90.90 - Los demás
  
- 48.17      **Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.****
- 4817.10.00 - Sobres
- 4817.20.00 - Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia
- 4817.30.00 - Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia
  
- 48.18      **Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.****
- 4818.10.00 - Papel higiénico
- 4818.20.00 - Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas
- 4818.30.00 - Manteles y servilletas
- 4818.40.00 - Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares
- 4818.50.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir
- 4818.90.00 - Los demás
  
- 48.19      **Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.****
- 4819.10.00 - Cajas de papel o cartón corrugado
- 4819.20.00 - Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar



- 4819.30.00 - Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm
- 4819.40.00 - Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos
- 4819.50.00 - Los demás envases, incluidas las fundas para discos
- 4819.60.00 - Cartonajes de oficina, tienda o similares
  
- 48.20 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.**
- 4820.10 - Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares
- 4820.10.10 Bloques de papel de cartas o de otros papeles similares de escribir
- 4820.10.90 Los demás
- 4820.20.00 - Cuadernos
- 4820.30.00 - Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos
- 4820.40.00 - Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)
- 4820.50.00 - Álbumes para muestras o para colecciones
- 4820.90.00 - Los demás
  
- 48.21 Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.**
- 4821.10.00 - Impresas
- 4821.90.00 - Las demás
  
- 48.22 Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.**
- 4822.10.00 - De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles
- 4822.90.00 - Los demás
  
- 48.23 Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.**
- 4823.20.00 - Papel y cartón filtro
- 4823.40.00 - Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos

- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:
    - 4823.61.00 -- De bambú
    - 4823.69.00 -- Los demás
  - 4823.70 - Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel
    - 4823.70.10 Juntas
    - 4823.70.90 Los demás
  - 4823.90 - Los demás
    - 4823.90.10 Juntas
    - 4823.90.20 Cartones para mecanismos Jacquard y similares
    - 4823.90.30 Patrones, modelos y plantillas
    - 4823.90.90 Los demás
-

**Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas;  
textos manuscritos o mecanografiados y planos**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
  - b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
  - c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
  - d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.
2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
4. También se clasifican en la partida 49.01:
  - a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
  - b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
  - c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.
5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.
6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños* los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

- 49.01 Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.**
- 4901.10.00 - En hojas sueltas, incluso plegadas
- Los demás:
- 4901.91.00 -- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos
- 4901.99.00 -- Los demás
- 49.02 Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.**
- 4902.10.00 - Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo
- 4902.90.00 - Los demás
- 4903.00.00 Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.**
- 4904.00.00 Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.**
- 49.05 Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.**
- 4905.10.00 - Esferas
- Los demás:
- 4905.91.00 -- En forma de libros o folletos
- 4905.99.00 -- Los demás
- 4906.00.00 Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.**
- 4907.00.00 Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.**
- 49.08 Calcomanías de cualquier clase.**
- 4908.10.00 - Calcomanías vitrificables
- 4908.90.00 - Las demás

**49.09 Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.**

4909.00.10 Tarjetas postales  
4909.00.90 Las demás

**4910.00.00 Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.**

**49.11 Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.**

4911.10 - Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares  
4911.10.10 Catálogos comerciales y similares  
4911.10.90 Los demás

- Los demás:

4911.91.00 -- Estampas, grabados y fotografías

4911.99.00 -- Los demás

---

## Sección XI

### MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

#### Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);

- t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
  - u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);
  - v) los artículos del Capítulo 97.
2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

- B) Para la aplicación de esta regla:
- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
  - b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
  - c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
  - d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.
- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.
3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordales*, *cuerdas* y *cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
- a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
  - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
  - c) de cáñamo o lino:
    - 1º) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
    - 2º) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
  - d) de coco, de tres o más cabos;
  - e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
  - f) reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;

- b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
  - c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
  - d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se registrarán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
  - e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
    - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 2º) 125 g para los demás hilados;
  - b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
    - 1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
    - 2º) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
    - 3º) 500 g para los demás hilados;
  - c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
    - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 2º) 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
    - 1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
    - 2º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;
  - b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
    - 1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
    - 2º) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
  - c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;



- d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
- 1º) en madejas de devanado cruzado; o
  - 2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
  - b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
  - c) con torsión final «Z».
6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:
- hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.....60 cN/tex
- hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.....53 cN/tex
- hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa..... 27 cN/tex
7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:
- a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
  - b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
  - c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
  - d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
  - e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
  - f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
- a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
  - b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.
12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.
13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

#### **Notas de subpartida.**

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

- a) **Hilados crudos**

los hilados:

1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

2º) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

- b) **Hilados blanqueados**

los hilados:

1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

- c) **Hilados coloreados (teñidos o estampados)**

los hilados:

1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o

3º) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o

4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) **Tejidos crudos**

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) **Tejidos blanqueados**

los tejidos:

1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

2º) constituidos por hilados blanqueados; o

3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) **Tejidos teñidos**

los tejidos:

1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o

2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) **Tejidos con hilados de distintos colores**

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

h) **Tejidos estampados**

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik».)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

ij) **Ligamento tafetán**

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B) Para la aplicación de esta regla:
- a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;
  - b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
  - c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

---

Capítulo 50

**Seda**

**5001.00.00 Capullos de seda aptos para el devanado.**

**5002.00.00 Seda cruda (sin torcer).**

**50.03 Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).**

5003.00.10 Sin cardar ni peinar

5003.00.90 Los demás

**5004.00.00 Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.**

**5005.00.00 Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.**

**5006.00.00 Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).**

**50.07 Tejidos de seda o de desperdicios de seda.**

5007.10.00 - Tejidos de borrrilla

5007.20.00 - Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85 % en peso

5007.90.00 - Los demás tejidos

---